



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

DOMINGO 25 OCTUBRE 1936

Núm. 299.—Página 457

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se constituyan en Madrid los tres Jurados de Guardia que previene el artículo 1.º del Decreto de 17 del mes actual, bajo la presidencia de tres Magistrados del Tribunal Supremo, que designará, así como los suplentes de éstos, la Sala de Gobierno de dicho Tribunal.—Página 458.

Otra ídem que el Presidente del Tribunal Supremo disponga la organización e inspección y el funcionamiento de un Secretariado especial de los Tribunales especiales populares y de los Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid, y que tome parte de dicho Secretariado el personal que se indica.—Página 458.

Otra ídem se constituyan en Madrid siete Jurados de Urgencia para conocer de los hechos que determina el Decreto de 10 del mes corriente.—Página 458.

Otra ídem ejerzan las funciones de Secretarios de Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid y de los Jueces instructores de los mismos, y en su caso también los del Tribunal Popular, los Secretarios judiciales con residencia accidental en Madrid que designe el Presidente del Tribunal Supremo de entre los que se mencionan, y nombrando con carácter interino para ejercer las funciones de Secretarios de los Jurados y Jueces que se mencionan anteriormente, a los empleados judiciales, con residencia en Madrid, que designe el Presidente del Tribunal Supremo de entre los que se indican.—Páginas 458 y 459.

Otra ídem la cesantía de D. Marcos Aizpún Andueza y D. Eugenio Pila Blanco, funcionarios administrativos de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 459.

Otra nombrando funcionarios administrativos del Tribunal Supremo a don Mariano Rodríguez Sánchez y D. Antonio Jiménez, Redondo.—Página 459.

Otra jubilando a D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla, Registrador de la Propiedad de Madrid (Occidente).—Página 459.

Otra designando a D. Huberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia que sirve el cargo de Vocal del Tribunal especial popular de Guadalajara, para presidencia del mismo, en sustitución de D. Félix Gil Mariscal.—Página 459.

Otra nombrando Juez de primera instancia interino a D. Hermógenes Pacheco Gordillo, y disponiendo pase a prestar sus funciones como Vocal del Tribunal popular especial de Guadalajara.—Página 459.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo queden comprendidos los Administradores de Loterías en los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, relativo a suspensión en sus derechos de los funcionarios de los Departamentos ministeriales.—Página 459.

Otra ídem cause baja definitiva en el servicio activo del Instituto de Carabineros el personal del mismo que se menciona.—Páginas 459 y 460.

Otra dando disposiciones para unificar el procedimiento a seguir por todas las dependencias y organizaciones en la incautación de fincas urbanas y su administración.—Páginas 459 a 494.

Otra disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo del Instituto de Carabineros el personal del mismo que se menciona.—Página 495.

Otra ídem que varios individuos del

Instituto de Carabineros causen baja definitiva en el servicio activo.—Página 495.

Otra concediendo cambio de residencia al Teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Tomás Villalante Casero.—Página 495.

Otra determinando los devengos del personal de tropa de Carabineros que deberán considerarse como embarcables.—Página 495.

Otra disponiendo que el Sargento de Carabineros D. José Fernández Lascano pase a situación de reemplazo por enfermo.—Página 495.

Otra disponiendo quedan exceptuados de la precisa autorización individual y concreta, por la no aplicación del Decreto de 14 de Agosto próximo pasado, las operaciones de venta y préstamo que los Pósitos realicen con la intervención del Ministerio de Agricultura y según la reglamentación vigente que regula la tramitación de los expedientes para este objeto.—Páginas 495 y 496.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Nacional de Socorros. Continuación de la relación de donativos.—Página 496.

GOBERNACION.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.—Concediendo ingreso en la misma a los individuos que figuran en la resolución que se publica.—Página 501.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales. Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia de la cantidad de 1.440.834 pesetas para obras

y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado durante el cuarto trimestre del año actual y fijación de las cantidades para remunera-

ción al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras mencionados.—Página 502.
CONTINUACIÓN del índice, por orden de materias, de las Leyes, proyectos de

ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del corriente año.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 del actual, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se constituirán en Madrid los tres Jurados de Guardia que previene el artículo 1.º del citado Decreto, bajo la presidencia de tres Magistrados del Tribunal Supremo, que designará, así como los suplentes de éstos, la Sala de Gobierno del mismo.

2.º Queda autorizado el Presidente del Tribunal Supremo para acordar la sustitución de estos Magistrados por sus suplentes en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro motivo que estime justificado, para establecer entre aquéllos y éstos los turnos de trabajo que sean necesarios y para dictar las provincias que requiera la organización de los servicios y el buen funcionamiento de estos Jurados.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 21 de Agosto último y para el eficaz cumplimiento de los que crearon los Tribunales especiales populares y los Jurados de Urgencia y de Guardia,

Vengo en ordenar lo siguiente:

1.º El Presidente del Tribunal Supremo dispondrá la organización e inspeccionará el funcionamiento de un Secretariado especial de los Tribunales especiales populares y de los Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid, que tendrá por objeto preparar los servicios comunes de estos Tribunales, establecer la debida coordinación entre las actividades auxiliares de los mismos, asistir a los Jueces instructores en lo que fuere pertinente para el rápido cumplimiento de su misión, practicar las diligencias pertinentes para la ejecución de los fallos de los Jurados de Urgencia y realizar los demás servicios que ordene el Presidente del Tribunal Supremo.

2.º Formarán parte de este Secretariado un Secretario general, Magistrado del Tribunal Supremo, que designará el Presidente del mismo; los Fiscales-adjuntos, que nombrará el Fiscal

general de la República, y los Magistrados, Jueces y Secretarios o empleados judiciales que designe el Presidente del Tribunal Supremo de entre los comprendidos en la relación inserta en la Orden de este Ministerio de esta misma fecha.

3.º Los escribientes mecanógrafos y el personal subalterno del Secretariado general y del Tribunal Popular y Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid, los designará libremente el Presidente del Tribunal Supremo de entre los que prestan este servicio en los Juzgados y Tribunales de Madrid o le fueren propuestos en lista por la Asociación General y Montepío de Empleados judiciales, y percibirán dietas de 10 pesetas mientras estuvieren adscritos a estos servicios.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 del actual y demás disposiciones de pertinente aplicación,

Vengo en ordenar lo siguiente:

1.º Se constituirán en Madrid siete Jurados de Urgencia para conocer de los hechos que determina el expresado Decreto.

2.º Ejercerán las funciones de Presidentes de dichos Jurados, de Jueces instructores de los procesos atribuidos a su conocimiento y de suplentes de unos y otros los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Jueces o Magistrados con residencia accidental en Madrid que designe la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de entre los siguientes:

Magistrados.—D. Lisardo Fuentes García, D. Aurelio Artacho Navarrete, D. José Arias Vila, D. José Martínez Cabrera, D. Francisco Manzanares Izquierdo, D. José Sánchez Guisande, D. Leoncio Rodríguez Aguado, D. Julio Ubeda Arce, D. Francisco Soriano Carpena, D. Esteban Puras Sierra, don Luis de Paz Rodrigo, D. Ricardo Guerra Blanco.

Jueces.—D. Francisco Bocanegra Villalba, D. Francisco Mesa Holgado, D. José Terreros Pérez, D. Vicente Manzanares Sampelayo, D. José Bernal Algorta, D. Nicolás Nombela, D. Santos de Gandarillas Calderón, D. Juan Me-

néndez Pidal, D. Faustino Menéndez Pidal, D. José Díaz Buisen, D. Pedro María Marroquín de Tovalina, D. Fernando Pifana Secades, D. Eduardo Hierro de Medina, D. Manuel Alcaraz y de Reina, D. Juan Pérez de la Ossa Rodríguez, D. Francisco Ruiz Jarabo, D. Dámaso Ruiz Jarabo, D. Tomás Escalonilla Lopez, D. Manuel Soler Dueñas, D. Enrique Valmaseda Vélez, don Manuel Morales Tari, D. Juan Higuerras Sabater, D. Alejandro García Gómez, D. José Larrumbe Maldonado, don Alfonso Algara Sáiz, D. Domingo Teruel Carralero, D. José María Francés Fernández, D. Luciano Sande López, D. Alberto García Martínez, D. Gonzalo Navarro de Palencia.

La Sala de Gobierno se limitará a designar, por lista, los Presidentes, Jueces instructores y suplentes de aquéllos y éstos, sin adscribirlos a determinado servicio.

3.º Se autoriza al Presidente del Tribunal Supremo para acordar la distribución de servicios entre los funcionarios que figuren en las listas formadas por la Sala de Gobierno, para sustituir a unos por otros en caso de enfermedad o cualquier otro motivo que estime justificado, para establecer entre ellos los turnos de trabajo que sean necesarios y para dictar las providencias que requiera la organización de los servicios y el buen funcionamiento de estos Jurados.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 21 de Agosto último y para el cumplimiento de los Decretos de 10 y 17 del actual, que crearon los Jurados de Urgencia y de Guardia,

Vengo en ordenar lo siguiente:

1.º Ejercerán las funciones de Secretarios de Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid y de los Jueces instructores de los mismos y, en su caso, también de los del Tribunal Popular, los Secretarios judiciales con residencia accidental en Madrid que designe el Presidente del Tribunal Supremo de entre los siguientes:

D. José Menéndez Revilla, D. Miguel Navarro Grassa, D. Manuel Torres Gómez, D. Carlos Rivera Simón, D. Ma-

riano Pérez Oliveros, D. Quintín Santos Gozalo, D. Teófilo Prado Guerra, D. Ángel Romero del Castillo, D. José María Moreno Gonzalo, D. Daniel de Lucas Martínez.

2.º Se nombra con carácter interino para ejercer las funciones de Secretarios de los Jurados y Jueces a que se refiere el apartado anterior, a los empleados judiciales con residencia en Madrid que designe el Presidente del Tribunal Supremo de entre los siguientes:

D. Carlos Fernández Cancela, D. Alfredo Serrano Sarto, D. Manuel Gómez Pasalodos, D. Francisco Vaquero Hernández, D. César Fallola Pérez, D. Emilio Bena y Silva, D. Saturnino Luque Aldazábal, D. Rogelio Felipe Vázquez, D. Tomás Longo Salor, D. Manuel Asegurado Rodríguez, D. Rafael González Toledo, D. Juan Sánchez Vargas, D. Enrique Aguilar Lorenz, D. Antonio González Morodo, D. Fermín González González, D. Manuel Ogando Andrés, don Basilio Santamaría García, D. Alfonso Díaz García, D. Ricardo Calos Frez, D. Rafael Gordo Gómez, D. Antonio Librero Gumiel, D. Arturo López Andrés, D. Rafael Espejo Ordóñez, D. Victoriano Blanco Herrero, D. José Espasandín Fandiño.

3.º Los funcionarios y empleados judiciales comprendidos en las relaciones anteriores, que fueren designados para ejercer cargo de Secretario, percibirán dietas de quince pesetas mientras estuvieren adscritos a estos servicios.

4.º Se autoriza al Presidente del Tribunal Supremo para acordar la distribución de servicios entre los Secretarios de referencia, para sustituir a unos por otros en casos de enfermedad, ausencia o cualquier otro motivo que estime justificado, y nombrar los suplentes que sean necesarios y para dictar las providencias que requiera la organización y buen funcionamiento de los servicios de que se trata.

5.º Los Secretarios interinos que se nombren con arreglo a lo que determina el apartado 3.º efectuarán la promesa y toma de posesión ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el Decreto de 21 de Julio último y disposiciones complementarias al mismo,

Vengo en ordenar la cesantía de don Santos Moreno Fuentes, D. Marcos

Aizpún Andueza y D. Eugenio Pila Blanco, funcionarios administrativos de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, en activo servicio que no se han reintegrado al mismo.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el Decreto de 21 de Julio último y disposiciones complementarias al mismo,

Vengo en nombrar funcionarios administrativos de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo a D. Mariano Rodríguez Sánchez y a D. Antonio Jiménez Redondo, para cubrir las vacantes de D. Marcos Aizpún Andueza y D. Eugenio Pila Blanco, declarados cesantes en esta misma fecha.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla, Registrador de la Propiedad de Madrid (Occidente), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda designar a D. Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia que sirve el cargo de Vocal del Tribunal especial popular de Guadalajara, para la Presidencia del mismo, en sustitución de D. Félix Gil Mariscal, que por conveniencias del servicio debe reintegrarse a las funciones de su cargo de Juez de primera instancia.

Madrid, 24 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar Juez de primera instancia interino a D. Hermógenes Pacheco Gordillo, que pasará a prestar sus funciones como Vocal del Tribunal popular especial de Guadalajara.

Madrid, 24 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado dispone la suspensión en sus derechos a los funcionarios, señalando normas que de modo general sirvan de base a la depuración del personal; y teniendo en cuenta que los Administradores de Loterías desempeñan en algunos casos funciones públicas dependientes de la Dirección general del Tesoro y de Seguros, según lo determinado por los artículos 173 y 174 de la vigente Instrucción del ramo, de 25 de Febrero de 1893, en consonancia con lo interpretado por acuerdo de la citada Dirección de 8 de Abril de 1907,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar queden comprendidos los Administradores de Loterías en los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, debiendo formular solicitudes dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Pascual Miguel Megías y

termina con Gregorio Fernández Carrica, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Subsecretario, de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Carabineros.

Pascual Miguel Megias.
José Marín Gascué.
Mariano Santanarria de la Esperanza.
Julio Segurado Pérez.
Fermin Rozas Mayo.
Gregorio Fernández Carrica.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre y como complemento de lo ya preceptuado en la Orden de este Ministerio, de 3 de los corrientes, sobre incautación de fincas urbanas y su administración, y con el fin de unificar el procedimiento a seguir por todas las dependencias y organizaciones que con el indicado servicio tienen relación,

Por este Ministerio se han acordado las siguientes normas:

Artículo 1.º Las incautaciones de las fincas urbanas, tanto las realizadas con carácter definitivo como las provisionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre y Orden ministerial de 3 de Octubre últimos, se realizarán por las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de la provincia o Subdelegación correspondiente, funcionario, Alcalde de la localidad o Presidente de la Comisión gestora en quien delegue expresamente para desempeñar sus funciones en estos actos. De todas ellas se levantarán actas por triplicado, que serán autorizadas por el Administrador de Propiedades y Contribución territorial, por su delegado, por el propietario, Administrador o portero, o algún inquilino y dos testigos, pudiendo en casos de urgencia, o cuando exista causa que lo aconseje, extender un solo ejemplar de "acta de la incautación", que será el que se una al expediente que se forme por cada finca, pasando a la Junta y elevándose a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial copias de esta única acta levantada.

En las "actas de incautación" se hará constar la fecha, el funcionario o persona que la realice, si obra en función propia o delegada; la calle, plaza, avenida, ronda o carretera en que esté situada; el carácter de la incauta-

ción, definitiva o provisional; la causa de la misma, expresando la fecha de la sentencia y Tribunal que condenó a su propietario por su intervención o cooperación en el movimiento sedicioso, o del acuerdo de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la incautación de la finca, si al acto concurrir el propietario, Administrador, portero o algún inquilino, expresando sus nombres y apellidos, los de dos testigos y si presta su conformidad a la incautación, o las alegaciones de oposición que formule, expresando si entrega la titulación del inmueble, cuál sea ésta y la afirmación de que se lleva a efecto la incautación con el carácter de definitiva o provisional de la finca, con detalle minucioso sobre su situación física, jurídica y económica; los arrendatarios, con expresión de cuartos que ocupen, plantas de los mismos, renta en 1.º de Julio y en 1.º de Octubre de 1936, los contratos de arrendamiento y demás documentos relacionados con la administración de la finca que se entregan en el acto y, por último, se hará constar que en sitio visible del edificio se ha colocado un cartel expresivo de que el inmueble ha sido incautado por el Estado, pasando a su propiedad, siendo la representación del mismo la única que podrá percibir sus rentas y ejercitar actos de dominio, firmando a continuación los presentes al acto. El formato de las actas de incautación se ajustará al modelo número 2 adjunto.

Artículo 2.º Los contratos de arrendamiento que se celebren en lo sucesivo por las fincas urbanas incautadas contendrán las condiciones usuales y corrientes en esta clase de contratos, hasta que por este Ministerio se establezcan las especiales que habrán de tenerse en cuenta en esta contratación.

Los contratos deben ser formados por el inquilino y el Administrador de Propiedades y Contribución territorial, funcionario en quien éste delegue a estos efectos, o bien por los Administradores de las fincas, si en los mismos recayere esta delegación.

Los originales de los contratos que se celebren en lo sucesivo, de los cuartos correspondientes a fincas urbanas incautadas provisional o definitivamente, se remitirán una vez formalizados debidamente a la Administración de Propiedades y Contribución territorial, por los Administradores, sirviendo como justificantes de las cantidades por ellos percibidas por los conceptos de "fianzas constituidas" y de "liquidación de alquileres" sin recibos extendidos que figuran en las cuentas.

Los originales de estos contratos, una vez "tomada razón" de los mismos en el "Registro de Arrendamientos de Fincas", se custodiarán en el expediente de cada finca, hasta que nuevamente sean entregadas a los Administradores, para que en los mismos o en sus duplicados sea practicada la "liquidación" que corresponda por "terminación de los arrendamientos", en la que se expresará con detalles las cantidades que por "fianzas devueltas y devolución de alquileres" haya que satisfacer el arrendatario y las que tengan que descontarse por alquileres no cobrados, también sin recibos (que pueden denominarse "alquileres de salida"), y por deterioros ocasionados en la finca (gastos recuperados).

Esta liquidación será autorizada por los Administradores que entregan o reciben las cantidades, y por los arrendatarios que las reciban o entregan, acompañándose a las cuentas que formulen los Administradores como justificantes de las cantidades en ella contenidas por estos conceptos de fianzas devueltas, devolución de alquileres (o pagos) y por liquidación de alquileres y deterioros ocasionados o gastos recuperados (o ingresos).

Por la Administración de Propiedades y Contribución territorial de las provincias o Subdelegaciones se llevará un Libro-registro, en hojas móviles o en fichas, denominado "Registro de arrendamientos de fincas incautadas", destinado a consignar las principales circunstancias de los contratos de arrendamiento existentes y de los que en lo sucesivo se celebren, ajustado al modelo número 3 adjunto.

Se destinará una hoja o ficha para cada "finca", expresándose en la cabeza de la misma:

Situación de la finca.

Término municipal en que radica.

Nombre del propietario.

Nombre del Administrador.

Fecha de la incautación por el Estado.

Fecha de la devolución de la finca (cuando se trate de una finca cuya incautación fué provisional).

Referencias para los números de la Carpeta y del expediente.

Y por columnas:

1.ª *Número de orden.*—En la que se consignará el número correlativo que corresponda a cada asiento, procurando que el orden de los mismos corresponda con las fechas de los contratos existentes o que en lo sucesivo se celebren.

2.ª *Fecha del contrato.*—En la que se consignará el día, mes y año de su otorgamiento.

3.^a *Arrendatarios.*—Se consignará el nombre y apellidos de los mismos.

4.^a *Duración del arriendo.*—Se consignará la duración que conste estipulada en los contratos.

5.^a *Cuarto ocupado y uso a que se destina.*—Se consignará la planta, piso o cuarto alquilado y si lo es para vivienda, industria o profesión, o para varios de estos usos.

6.^a *Importe vencimiento.*—Se consignará la cantidad a que asciende la renta contratada, según el vencimiento (mensual, trimestral, semestral, etc.).

7.^a *Importe reducido, según Decreto de 27 de Septiembre de 1936.*—Se consignará la cantidad a que quede reducida la consignada en la columna anterior, en virtud de lo dispuesto en la disposición a que hace referencia; y

8.^a *Observaciones.*—Se consignará la terminación de los arriendos, sus causas y, en general, cualquier circunstancia que por su importancia deba ser anotada.

En este Registro figurarán con distinto color las hojas móviles o fichas correspondientes a las fincas incautadas con carácter "definitivo" de las que correspondan a incautaciones "provisionales", agrupándose las correspondientes a cada finca por orden alfabético de calles, y éstas por distritos o barrios, si fuera necesario, y por último, por términos municipales.

La principal misión de este Libro-registro, aparte de la expresada, será la expedición de los recibos para el cobro de alquileres por la Administración de Propiedades y Contribución territorial de cada provincia, y por consecuencia, la formación de los Pliegos de Cargos de recibos "a cobrar" a los Administradores de las fincas. Para mayor facilidad en la búsqueda de las hojas o fichas correspondientes al mismo vencimiento de renta, cuando ésta no sea por meses, que es el caso normal, las hojas o fichas pertenecientes a estas fincas deberán llevar en la parte superior derecha un triángulo donde se exprese el vencimiento de la renta (trimestral, semestral o anual).

Artículo 3.º Los recibos correspondientes a alquileres de las fincas serán extendidos por la Administración de Propiedades y Contribución territorial de cada provincia o Subdelegación en impresos talonarios de recibos. Los que correspondan a una misma finca se irán numerando por orden correlativo, y en la misma forma los recibos que cada uno de ellos comprenda, a medida que vayan siendo extendidos, ajustándose al modelo número 4 adjunto.

Constan de dos partes, la "matriz"

y los "recibos"; en la primera, o sea en la "matriz", se hará constar el membrete de la oficina que lo expide, número del talonario y del recibo, carácter de la incautación, casa o finca, término municipal, cuarto, arrendatario, importe del alquiler y la fecha o período de tiempo a que corresponde. En la segunda, o sea en los "recibos", se expresará: membrete de la oficina que lo expide, número de orden del recibo, término municipal, casa o finca, cuarto a que corresponde, carácter de la incautación, la declaración de haber recibido del inquilino, con expresión de su nombre, la cantidad, en letra, del importe del alquiler del mes o período a que corresponda, la fecha de su expedición y la antefirma del Administrador de Propiedades y, por último, en su parte inferior izquierda, la cantidad, en número.

Estos recibos se expedirán en la forma expresada, con tiempo suficiente para que puedan quedar en poder de los Administradores de las fincas el día 1.º de cada mes o período de tiempo a que se refieran, los correspondientes a alquileres cuyo pago sea adelantado, y el día último de cada mes los de alquileres cuyo pago sea vencido.

Estarán autorizados por los Administradores de Propiedades o por el funcionario en quien éstos deleguen a estos efectos, y sellados con el de la oficina que los expida, entre la matriz y el recibo.

Cuando, según las condiciones consignadas en los contratos de arrendamiento, los inquilinos vengán obligados a satisfacer, además de la renta o alquiler estipulado, el exceso del consumo de agua del fijado como normal, la calefacción, etc., dándose lugar a la expedición de otros recibos distintos a los correspondientes al alquiler estipulado, serán también cargados al Administrador para su cobro, sin que por esta gestión tenga que percibir remuneración alguna. La extensión de estos recibos podrá contratarse juntamente con la del alquiler y lectura de contadores de agua, etc., necesarios para la determinación de las cantidades que por estos servicios tiene que satisfacer cada arrendatario, considerándose como un gasto de administración de la finca correspondiente.

A estos efectos, una vez extendidos los recibos correspondientes, serán entregados a la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia o Subdelegación, una vez recepcionados de "conformidad", extremo que se acreditará por esta oficina suscribiendo la conformidad en la factura acreditativa del importe del trabajo realizado, sin cuyo requisito no será abonada por el Administrador res-

pectivo; se procederá, al igual que con los recibos de alquileres, a su entrega al Administrador de la finca mediante el oportuno pliego de cargo para proceder a su cobro.

Artículo 4.º No se entregarán recibos de ninguna clase sino mediante "Pliego de Cargo". Este documento es el destinado a entregar a los Administradores de las fincas los recibos extendidos por el concepto de alquileres o por concepto de servicios (exceso de consumo de agua, calefacción, etc.). El expresado documento se formará por "duplicado" por la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia o Subdelegación correspondiente, que lo autorizará, quedando uno de los ejemplares con el "recibo" suscrito por el Administrador de las fincas en la expresada dependencia para su custodia.

Se formará uno por cada finca, detallándose en los mismos, mes o período, carácter de su incautación, concepto a que corresponde, número de orden de los recibos, locales y arrendatarios a que pertenecen, importe de cada uno y totales de los mismos, con arreglo al modelo adjunto número 5.

Una vez cargados los recibos de cada finca a sus Administradores, se procederá en la época de su vencimiento a realizar las gestiones pertinentes para su cobro, y si pasado el plazo que se determine no se hubieran hecho efectivos, se descargarán de los mismos, entregándolos en la Administración de Propiedades y Contribución territorial correspondiente, para que se continúe el procedimiento ejecutivo en la forma que se determina. Juntamente con los expresados recibos se devolverán los que habrán de ser anulados por corresponder a meses o períodos de tiempo que no han sido pagados por terminar los arrendamientos antes de su finalización. Los recibos de referencia se incluirán en las "Relaciones que por recibos devueltos y a anular" se formarán por duplicado y por cada finca por los Administradores, con arreglo al modelo número 6 adjunto.

Artículo 5.º Se entenderá por "liquidación de alquileres" las operaciones de liquidación que por los alquileres que se cobren por los Administradores sin extensión de recibos se producen cuando comienzan o terminan arrendamientos posterior o anteriormente al vencimiento de la renta, en los casos en que se estipula o estaba estipulado el pago por meses adelantados. En el primero de los casos expresados, la liquidación comprenderá el alquiler correspondiente a los días que median entre aquel en que comienza el arrendamiento y el fin del

mismo mes, y en el segundo caso, el alquiler correspondiente a los días que medien entre el día 1.º del mes y aquel en que termina el arrendamiento, en el supuesto de que la renta del mes correspondiente haya sido satisfecha.

Artículo 6.º Las fianzas que se constituyan por los nuevos contratos de arrendamiento que se celebren en lo sucesivo, se entregarán por los arrendatarios a los Administradores al recibir aquéllos “los contratos de arrendamiento”, debidamente autorizados por la Administración de Propiedades o por su Delegación, en los que se expresarán las cantidades por las que se constituyen.

El importe de estas fianzas constituidas, que tendrán que ingresarse en el Tesoro al finalizar el período a que se refieren las Cuentas que rindan los Administradores de las fincas, no podrá aplicarse en ningún caso a satisfacer “gastos de administración” de las fincas, ni a devolución de fianzas constituidas con anterioridad.

Las “fianzas devueltas” se satisfarán por los Administradores a los arrendatarios, siempre que para atender a estos pagos dispongan de efectivo por lo cobrado en el período de tiempo a que se refieren las Cuentas que rindan por todos conceptos, a excepción del de “fianzas constituidas”, y siempre que las fianzas que se devuelvan hubieran sido constituidas con anterioridad e ingresadas en el Tesoro, teniendo en estas condiciones estos pagos carácter preferente, sin que en su consecuencia y salvo casos excepcionales sea preciso para atenderlos la provisión de fondos a los Administradores por el Tesoro. Cuando los arrendatarios adeuden a la Administración de las fincas cantidades por el concepto de “deterioros ocasionados en las mismas” (gastos recuperados), se descontarán estas cantidades de las que hayan de devolverse por fianzas, a los solos efectos de determinar el efectivo que haya de entregárseles.

Artículo 7.º Los gastos de administración serán los que se originen, como su denominación indica, por la administración de las fincas urbanas incautadas. Estos gastos se dividirán en tres clases: “Ordinarios”, “Extraordinarios” y “Gravámenes”.

Primero. Tendrán la consideración de “Gastos ordinarios” aquellos que sean permanentes, de cuantía limitada, generalmente fijos, precisos e indispensables para el entretenimiento y conservación de las fincas; entre otros gastos de esta índole, pueden contarse los correspondientes a portería, útiles de limpieza, flúido de la luz de la es-

calera, motor del ascensor, luces de fachadas, teléfono, conservación y engrase del ascensor, conservación por obras de fontanería, de albañilería, de carpintería, de pintura, de fumistería, de la instalación de la calefacción, consumo de carbón o pagos por el importe total o parcial de la contrata de suministro, reposición de bombillas, lectura de contadores de agua y expedición de los recibos por exceso de consumo a cargo de los arrendatarios, consumo de agua, el importe de los recibos de contribuciones e impuestos de todas clases. Estos gastos figurarán incluidos en las cuentas mensuales que rindan los Administradores.

Segundo. Tendrán la consideración de “Gastos extraordinarios” aquellos eventuales y de cuantía ilimitada que produzcan en las fincas “aumento de valor”.

Cuando surja la necesidad de la realización de las obras que originen estos gastos será indispensable formar un expediente, que se elevará, con todos los informes y antecedentes que se juzguen convenientes por la Junta de Fincas Incautadas, a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para que, por la Superioridad, se acuerde lo más procedente en beneficio a los intereses del Tesoro.

Los gastos de esta índole no serán incluidos en la cuenta que, mensualmente, han de rendir los Administradores por Productos y Gastos de las fincas, ya que representan aumentos en el valor de las mismas.

Tercero. Tendrán el carácter de “Gravámenes” los intereses a satisfacer por cargas impuestas sobre las fincas por hipotecas, censos, etc.

Se considerarán, a los efectos de las normas aplicadas y tramitación a seguir, como gastos ordinarios, siendo incluidos en la Cuenta que, mensualmente, han de rendir los Administradores.

Artículo 8.º De todos los gastos de una finca, incluyendo las cargas que la graven y que venzan durante el período a que se refiere la Cuenta, se satisfarán por su Administrador únicamente los que quepan dentro de las cantidades que, por el mismo período y finca de que se trate, se hayan cobrado por “todos conceptos”, a excepción de “fianzas constituidas”, quedando los gastos que excedan de estos cobros pendientes de pago para satisfacerse con los que, por los mismos conceptos expresados, se puedan producir en meses sucesivos y, en su consecuencia, prohibido aplicar los productos líquidos obtenidos por una finca a gastos

de otra, cualquiera que sea el carácter de su incautación.

Como excepciones a lo anteriormente dispuesto se distinguirán dos casos:

1.º Cuando haya productos líquidos bastantes para cubrir los gastos desde la fecha de la incautación de la finca por el Estado:

a) Si se trata de “Gastos ordinarios”, indispensables para la conservación y entretenimiento de la finca, y de una urgencia que haga imposible la demora hasta que se produzcan productos líquidos en meses sucesivos, si el Administrador que rinde la cuenta tuviera de las restantes fincas que administre productos líquidos suficientes, podrá realizar los gastos con cargo a ellos, previo acuerdo favorable de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

Si el Administrador no tuviera a su cargo la administración de otras fincas o, aun teniéndolas, fueran los productos líquidos cobrados por ellas insuficientes para cubrir los gastos, se solicitará de la Junta de Fincas Incautadas los fondos necesarios para atenderlos. Si el acuerdo fuera favorable, se dará “Orden de gasto” por la expresada Junta, y por la Delegación de Hacienda correspondiente se expedirá un Mandamiento de Pago a nombre del Administrador de la finca, aplicado a Operaciones del Tesoro—Acreedores—, “Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas”, si se trata de fincas incautadas provisionalmente, o aplicado, como “Devoluciones de ingresos indebidos”, a la Sección cuarta, capítulo 1.º, artículo 3.º, “Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente”, si se trata de fincas incautadas con este carácter.

b) Si se trata de “Gastos extraordinarios”, y en el supuesto de que por la Superioridad se hubiera tomado acuerdo favorable, la “Orden de gasto” dada por la misma dará lugar, mientras no exista crédito consignado en el presupuesto de gastos, a que por la Delegación de Hacienda correspondiente se expida un mandamiento de pago a nombre del Administrador, contratista, etc., aplicado como “Devoluciones de ingresos indebidos” a la Sección cuarta, capítulo 1.º, artículo 3.º, “Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente”, cuando se trate de esta clase de fincas, o aplicado a “Operaciones del Tesoro”—Acreedores—, “Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas”, siempre que se refieran a fincas incautadas provisionalmente.

2.º Cuando no haya productos líquidos bastantes para cubrir los gastos desde la fecha de la incautación de la finca por el Estado:

a) Si se trata de "Gastos ordinarios" indispensables y urgentes que no permitan su demora hasta que se obtengan productos líquidos en meses sucesivos, se pondrá el hecho, por la Junta de Fincas Incautadas, en conocimiento de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, acompañando los informes emitidos, un "Estado de cuenta corriente de la finca" y demás antecedentes para que por el expresado Centro directivo se acuerde lo más beneficioso para los intereses del Tesoro.

Cuando la Junta lo crea procedente, y sin perjuicio de la obligación expresada en el párrafo anterior, podrá acordar que estos gastos se anticipen a la finca, a cuenta de los productos líquidos que por la misma puedan obtenerse, siempre que tengan cantidades disponibles en los fondos que tiene a su disposición, según lo dispuesto en el artículo 10.

Las operaciones que a estos efectos se realizarán por las Delegaciones de Hacienda, en vista de las "Ordenes de Gasto" que formulen las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, serán: "Mandamiento de pago a nombre del Administrador, aplicado a operaciones del Tesoro—Acreedores—, "Fondos a disposición de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas", y cuando exista, con los productos líquidos que se obtengan en los meses sucesivos, cantidad suficiente para devolver los gastos anticipados; mandamiento de pago, en "Formalización", aplicado a operaciones del Tesoro—Acreedores— "Fondos procedentes de la Administración de Fincas urbanas incautadas", si la finca estuviera incautada provisionalmente, o bien aplicado como devolución de ingresos indebidos a la sección cuarta, capítulo primero, artículo 3.º, "Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente", si la incautación fuera definitiva, y se compensará con otro mandamiento de ingreso de su misma cantidad, y también en "Formalización", aplicado al mismo concepto al que se imputó el pago por el anticipo, o sea al "fondo a disposición de la Junta de Fincas urbanas incautadas".

b) Si se trata de gastos extraordinarios correspondientes a fincas incautadas definitivamente, y en el supuesto de que el acuerdo de la Superioridad recaído en el expediente fuera favorable, únicamente podrán satisfacerse con cargo a los créditos que

se consignen para estas atenciones en el Presupuesto de gastos del Estado.

Si se trata de gastos de esta índole correspondientes a fincas incautadas provisionalmente, y en el mismo supuesto anterior, solamente podrán satisfacerse cuando la causa de los mismos sea de fuerza mayor, peligro inminente de derrumbamiento u otras análogas, con cargo a "Operaciones del Tesoro"—Acreedores—, "Fondos procedentes de fincas incautadas", y sin perjuicio de que, en caso de devolución de la finca incautada provisionalmente a su propietario, tuviera que ingresar éste, como condición indispensable, las cantidades que importaron los gastos de referencia, si los mismos no hubieran sido compensados con los productos líquidos obtenidos por la finca antes de la fecha en que se acuerde su devolución.

Artículo 9.º Se entenderá por "devolución de alquileres" cuando por terminación de arrendamiento con fecha anterior al final de un mes, que ya estaba satisfecho por adelantado, surge la necesidad de la devolución parcial del importe cobrado. También de estas cantidades, que son de abono para el arrendatario en la liquidación que hay que practicar a la terminación del arriendo, se deducirán, para obtener la cantidad en efectivo que entregarán los Administradores a los arrendatarios, los perjuicios que por deterioros ocasionados en la finca (gastos recuperados) sean a cargo de estos últimos, teniendo la consideración de gastos recuperados, ya que al deducirlos de las cantidades a pagar por los Administradores se ha de incrementar en su importe la cantidad a ingresar en el Tesoro como productos líquidos de la administración de las fincas a que se refiera.

Artículo 10. El premio de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre último, que no podrá exceder del 3 por 100 sobre los productos íntegros de las rentas recaudadas, se "fijará" y "distribuirá" por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, ingresándose mensualmente la suma de las diferencias entre este 2 por 100 y el premio de cobranza que se les asigne por la Junta a los Administradores en Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Grupo.—Depósitos, en concepto manuscrito, con la denominación "Fondos a disposición de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de esta provincia o Subdelegación", en la forma que se detalla en el artículo 15 de esta Orden.

Para deducir las cantidades que por el premio les correspondan a los Ad-

ministradores, una vez fijado por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas el tanto por ciento que se le asigne, y para deducir las diferencias que corresponden a la Junta de Fincas Incautadas se entenderá por productos íntegros de las rentas recaudadas la diferencia entre la suma de lo cobrado por recibos de alquileres y liquidación de los mismos y lo pagado por Devolución de Alquileres.

Artículo 11. Las cuentas que se formulen por la Administración de Fincas incautadas se rendirán mensualmente por las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial provinciales o de las Subdelegaciones de Hacienda, por las fincas incautadas que estas Oficinas administran directamente y por las personas naturales o jurídicas (Administradores) en quienes las Oficinas de referencia deleguen, previa aprobación de la Junta de Fincas Incautadas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del Decreto de 27 de Septiembre y Orden ministerial de 3 de Octubre de 1936, ajustándose al modelo adjunto número 7 (relativo al caso de un Administrador que tiene a su cargo fincas incautadas provisional y definitivamente enclavadas en varios términos municipales). Se componen de dos partes o cuentas: Primera, Cuenta de Recibos, y segunda, Cuenta de Productos y Gastos.

Primera. *Cuenta de Recibos*.—Es un estado demostrativo de las cantidades que adeudan al Tesoro los Administradores de las Fincas urbanas incautadas por los "recibos cargados para su cobro por los conceptos de rentas o alquileres y de servicios", entendiéndose por servicios los correspondientes a exceso de consumo de agua, a calefacción, etc., y su disminución y extinción.

Su descripción es la siguiente:

Por conceptos de las mismas y agrupándolos: por el carácter de su incautación, definitivas y provisionales, "cada una de las fincas" que tenga a su cargo el Administrador que rinda la cuenta.

El cargo comprende las columnas siguientes:

1.º *Recibos pendientes, según cuenta anterior*.—En los cuales se consignará la suma de los "recibos" de cada una de las fincas procedente de "alquileres y servicios" que, habiendo sido extendidos y cargados a los Administradores, no se hubieran hecho efectivos ni, en su consecuencia, ingresadas en el Tesoro, ni devueltos ni anulados, al comienzo del período que comprende la cuenta.

2.º *Recibos cargados en el período*

de esta cuenta.—En la cual se consignarán las sumas de los recibos extendidos de cada una de las fincas, entregados mediante los correspondientes pliegos de cargo al Administrador de las mismas, durante el período a que se refiere la cuenta, que representan nuevos derechos “a cobrar” por el Tesoro.

3.^a *Total cargo.*—Que es la suma de las columnas anteriores.

La Data comprende las siguientes columnas:

1.^a *Recibos cobrados.*—Se consignará la suma de los recibos cobrados por alquileres y por servicios, exceso del consumo de agua, calefacción, etc., de cada una de las fincas, representando disminuciones de los débitos del Tesoro.

2.^a *Recibos devueltos.*—Se consignará la suma de los recibos “devueltos” por los Administradores de cada una de las fincas, por terminar el plazo voluntario que se acuerde, o por resultar infructuosas e insuficientes para su cobro las gestiones realizadas, y con el fin de continuar el procedimiento pertinente en la forma que se determina, por los recibos impagados que se “anularán”, correspondientes a los meses en que por terminación de los arrendamientos se satisfacen, sin recibo, los días que median entre el primero del mes y aquel en que termine el arrendamiento y, en general, por otras causas.

3.^a *Total Data.*—Esta columna es la suma de las dos anteriores.

En columna separada del Cargo y la Data presenta la cuenta el saldo saliente para el mes siguiente, también por cada una de las fincas, que representa los recibos de alquileres y servicios en poder del Administrador, o sean “los débitos pendientes de cobro” en el día del cierre de la cuenta, debidos únicamente por demora de los arrendatarios.

A la derecha de esta cuenta figuran dos columnas, para expresar también por cada una de las fincas los íntegros de las fianzas constituidas y devueltas en el período que comprende la cuenta.

Segunda. *Cuenta de productos y gastos.*—Es un estado demostrativo de las operaciones que motivan productos y gastos como consecuencia de la administración de las fincas que tienen a su cargo los Administradores que las rinden, no limitándose a expresar los ingresos y pagos líquidos, sino los “íntegros” de los expresados productos y gastos y los productos líquidos que por las mismas se producen.

Son conceptos de la misma los mis-

mos y en la misma forma agrupados que los correspondientes a las anteriores cuentas, o sea “cada una de las fincas”.

Por columnas expresa las diferentes operaciones que comprende de Cargo y Data del Administrador que la forma.

1.^a *Cobrado por recibos de alquileres.*—Se consigna la suma de lo cobrado íntegramente por recibos de alquileres por cada una de las fincas durante el período de tiempo a que la cuenta se refiere.

2.^a *Cobrado por liquidación de alquileres.*—Se consigna la suma de las cantidades cobradas por los Administradores de los arrendatarios con “independencia de recibos” por cada una de las fincas, motivadas por “nuevos arrendamientos”, que comienzan posteriormente al primero de cada mes, por el alquiler correspondiente a los días que median hasta el fin del mes en curso (alquileres de entrada) o por “terminación de arrendamiento” por los días de alquiler que median entre el que termina y el primero del mismo mes, en el caso de no haber pagado por adelantado (alquileres de salida).

3.^a *Cobrado por recibos de servicios.*—Se consigna la suma por cada una de las fincas de los recibos cobrados por servicios, exceso de consumo de agua, calefacción, etc.

4.^a *Cobrado por gastos recuperados.*—Se consigna la suma por cada una de las fincas de todo lo cobrado o deducido por sus importes íntegros, por los Administradores de los arrendatarios, durante el período a que se refiere la cuenta por deterioros ocasionados en la finca declarados a su cargo.

5.^a *Total productos.*—Esta columna es la suma de las cuatro anteriores y representa el total Cargo por productos del Administrador.

La Data comprende las siguientes columnas:

1.^a *Pagado por gastos.*—Se consignará en esta columna, al igual que en todas las anteriores, la suma de cada una de las fincas, de todos los gastos satisfechos por los Administradores durante el período que comprende la cuenta, correspondientes a los conceptos de portería, útiles de limpieza, fluido de la luz de la escalera, del motor del ascensor, de las luces de fachada, teléfono y demás ya expresados.

2.^a *Deducido por premio.*—Se consignará también por totales de cada una de las fincas la cantidad que se deduce de los cobros, en concepto de remuneración correspondiente a los Administradores (que es un gasto más),

y que resulte de aplicar el tanto por ciento que la Junta de Fincas Urbanas Incautadas les asigne, sobre el producto íntegro de las “rentas recaudadas”.

3.^a *Devolución de alquileres.*—Se consignará la suma íntegra por cada una de las fincas de todos los alquileres devueltos parcialmente, por haberse satisfecho por el arrendatario, por adelantado, el total de la renta del mismo mes.

4.^a *Total gastos.*—Esta columna es la suma de las tres columnas anteriores y representa el total Data del Administrador.

En columna separada del cargo y la Data presenta esta cuenta el saldo con la denominación de “productos líquidos” diferencia entre el total Cargo y el total Data que representa, como su denominación indica, los “productos líquidos” que se producen por la administración de las fincas que comprende la cuenta.

En el anverso de la cuenta que rinda cada Administrador se consignará el período a que se refiera, su nombre y apellidos y la enumeración de los documentos anejos a la misma.

En el dorso se consignará el importe, en letra, de los recibos pendientes de cobro, de los productos líquidos y el de las fianzas constituidas y devueltas y, por último, la fecha y la firma del Administrador que la rinde.

A continuación, y en el mismo dorso, se realizará la “liquidación provisional”, que habrá de practicarse en las oficinas de la Junta de Fincas Incautadas, al presentar el último día de mes, los Administradores de las fincas, las cuentas rendidas en la forma expuesta.

Esta “liquidación provisional” se practicará sumando (o restando, en su caso) el importe de los productos líquidos obtenidos por las fincas incautadas definitivamente, la diferencia entre el importe de los productos líquidos obtenidos por las fincas incautadas provisionalmente más el de las fianzas constituidas por todas las fincas (provisionales y definitivas), y el importe de todas las fianzas devueltas (provisionales y definitivas), siendo su resultado la cantidad líquida que “deberá ingresar” el Administrador que rinde la cuenta.

Expresando al final la fecha, número y colocación correspondientes a las cartas de pago justificativas de la realización de los ingresos.

Artículo 12. A estas cuentas se acompañarán documento complementarios y justificativos de las operaciones comprendidas en las dos partes de las mismas. Estos documentos serán los siguientes:

1.º Relación de Pliegos de Cargo.

Es un documento, o resumen, en el que se expresa, por totales de cada una de las fincas, la suma de todos los Pliegos de Cargo que se han formulado a los Administradores durante el período a que se refiere la cuenta, colocándose primeramente las fincas definitivas y después las provisionales, y separando por columnas los totales, por fincas, correspondientes a recibos de alquileres y de servicios, con arreglo al modelo número 8, adjunto, siendo la justificación de las cantidades consignadas en la segunda columna del Cargo de la primera parte de la cuenta: "Recibos", denominada "Recibos cargados en el período de esta cuenta". Las cantidades que figuran en este documento podrán comprobarse con los Pliegos de Cargo originales.

2.º Relación de las de recibos devueltos.

—Es un estado o resumen, por totales y por cada una de las fincas, en el que se colocarán (primeramente las definitivamente incautadas y luego las provisionales) las relaciones que, por recibos devueltos y a anular, hayan presentado los Administradores de las fincas, durante el período de tiempo a que se refiera la cuenta, en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, por los conceptos expresados en cada columna, de recibos devueltos de alquileres y servicios y de recibos a anular. Se ajustará al modelo 9.º, siendo la justificación de las cantidades que figuren en la segunda columna de la Data de la primera parte de la cuenta "Recibos", denominada "Recibos devueltos". Las cantidades que figuran en este documento podrán ser comprobadas con las relaciones originales en las que se detallan los recibos que fueron devueltos a la Administración de Propiedades y Contribución territorial por los Administradores.

3.º Relación de recibos pendientes.

Es un documento en que se detallará, uno por uno, todos los recibos que quedan en poder de los Administradores de las fincas en la fecha del cierre de la cuenta, con expresión de los arrendatarios y fincas que habitan, que figurarán colocadas en primer lugar las incautadas definitivamente, y, después, las provisionales, y, por columnas, la clase de los mismos, recibos de alquileres y de servicios, ajustándose al modelo número 10, adjunto, siendo la justificación de las cantidades que figuren como saldo saliente de la primera parte de la cuenta "Recibos" pendientes de cobro en fin de esta cuenta. Las cantidades que figuren en este documento se comprobarán con los recibos originales, a

cuyo efecto se presentarán éstos con la cuenta en el acto de realizarse la "liquidación provisional" que ha de practicarse para determinar las cantidades que habrán de ingresarse por los Administradores.

4.º Relación de fianzas constituidas y liquidación de alquileres.—Es un estado demostrativo de todas las cantidades percibidas por los Administradores, de los arrendatarios, durante el período que comprende la cuenta, al concertarse o terminarse sus arrendamientos, en cuyo estado se detallarán los nombres de todos y cada uno de los arrendatarios y fincas que habitan (colocándose en primer término las incautadas definitivamente y, después, las incautadas provisionalmente), por los conceptos que se expresan por columnas, de "fianzas constituidas", y "liquidación de alquileres" (de entrada y salida) ajustándose en su formato al modelo número 11 adjunto, siendo la justificación de las cantidades consignadas en la primera columna adicional, que tiene a la derecha la primera parte de la cuenta "Recibos", denominada "Fianzas constituidas en el período de esta cuenta", y en la segunda columna del Cargo de la segunda parte de la cuenta de "Productos y gastos", denominada "Cobrado por liquidación de alquileres". Las cantidades que se consignen en este documento podrán comprobarse con las que figuren en los contratos de arrendamientos.

5.º Relación de fianzas devueltas, devolución de alquileres y gastos recuperados.—Es un estado demostrativo de las operaciones que por los conceptos que su misma denominación indica—expresado por columnas—se han producido durante el período de tiempo a que se refiere la cuenta, generalmente por terminación de los arrendamientos, con expresión de los arrendatarios y fincas que habitan, que se colocarán primero las incautadas definitivamente y después las incautadas provisionalmente. Las cantidades que figuren en este documento, al igual que en todos los restantes, lo serán por sus importes íntegros, ajustándose su formato al modelo adjunto número 12, siendo la justificación de las cantidades consignadas en la segunda columna adicional que tiene a la derecha la primera parte de la "Cuenta recibos", denominada "Integro de fianzas devueltas", y en la tercera y cuarta columnas de la Data y el Cargo, respectivamente, de la segunda parte de la cuenta "Productos y Gastos", denominadas "Devolución de alquileres" y "Gastos recuperados". Las cantidades que se consig-

nen en este documento podrán comprobarse con las que figuren en los contratos de arrendamientos por las liquidaciones en ellas practicadas a la terminación de los arrendamientos.

6.º Factura de gastos.—Es un documento en el que se detallan marginalmente los conceptos correspondientes a los "Gastos ordinarios" y a los "Intereses por gravámenes" de cualquier clase que pesen sobre las fincas. Se formará una factura por cada finca, llevando unidos cada una los recibos y demás justificantes acreditativos de los pagos realizados por los Administradores durante el período a que se refiere la cuenta, con expresión del número que a cada uno de ellos corresponda. Su estructura se ajustará al modelo número 13 adjunto, siendo la justificación de las cantidades consignadas en la primera de las columnas de la Data de la segunda parte de la cuenta "Productos y Gastos", denominada "Pagado por Gastos".

Artículo 13. A los efectos de lograr la simplificación máxima posible en el funcionamiento de las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, relativo a la facultad que sobre aprobación de cuentas les confiere el artículo 5.º del Decreto de 27 de Septiembre último, los Delegados de la Intervención general de la Administración del Estado que a estos efectos se nombren se considerarán adscritos a las mismas, asistiendo a las sesiones que se celebren en las que se trate sobre asuntos relativos a aprobaciones de cuentas de Administración de las fincas incautadas y de gastos a disposición de las Juntas.

Artículo 14. La Contabilidad provincial se llevará en las oficinas de las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas por el personal de los Cuerpos de Contabilidad del Estado que se designe, auxiliados por el que se considere necesario.

El sistema que se implantará será el de "partida doble", desarrollándose en los siguientes libros:

Diario, Mayor, "Administración de fincas incautadas", Administradores de fincas incautadas", y los demás Registros y Auxiliares que se consideren necesarios para el total conocimiento de los resultados que se obtengan por la gestión administrativa en relación con la administración de las expresadas fincas.

Cuando sean las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de las provincias o Subdelegaciones las que administren directamente las fincas incautadas, bien en su totalidad o en crédito número, o bien cuando

sean aquéllas de gran importancia, la contabilidad de su gestión administrativa se llevará por el mismo personal expresado y por el sistema de "partida doble", con libros Diario, Mayor y los Auxiliares y Registros que se estimen necesarios.

Las anotaciones y estructura de los expresados libros se realizarán en la forma que por instrucción complementaria se dicte por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 15. Los productos líquidos de la Administración de Fincas Incautadas definitivamente se ingresarán mensualmente en el Presupuesto de Ingresos aplicados a la sección cuarta, capítulo primero, artículo 3.º, "Productos líquido de las fincas incautadas definitivamente según Decreto de 27 de Septiembre de 1936", dando lugar en la Cuenta de Rentas públicas a un contraído simultáneo por la misma cantidad de lo ingresado.

B. El importe de las "fianzas constituidas" correspondientes a fincas incautadas "definitivamente" se ingresarán mensualmente en Operaciones del Tesoro, juntamente con las fianzas "constituidas" y "productos líquidos" de la administración de fincas incautadas "provisionalmente", aplicados a la sección de Acreedores, grupo Depósitos, concepto manuscrito "Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936". A estos efectos, el importe de las fianzas constituidas no podrá aplicarse por los Administradores al pago de Gastos de administración de las fincas ni a la devolución de fianzas constituidas anteriormente.

C. Cuando el importe de las fianzas devueltas exceda de los productos líquidos de las fincas incautadas provisionalmente, la diferencia que representa la cantidad que hablan ingresado de menos en Rentas públicas los Administradores se formalizará mensualmente con vista de los datos contenidos en la relación que se formará por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas y remitirá a la Delegación de Hacienda, mediante la expedición de dos Mandamientos en "formalización", uno de pago, aplicado a Operaciones del Tesoro, sección de Acreedores, grupo Depósitos, concepto "Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936" (por el importe de las sumas de las fianzas íntegras devueltas por los Administradores) y otro de ingreso aplicado a la sección cuarta, capítulo primero, artículo 3.º,

concepto "Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente según Decreto de 27 de Septiembre de 1936" por la misma cantidad, que dará lugar a contraído simultáneo de su importe.

D. El importe de la diferencia entre el tipo máximo de premio de administración, el 3 por 100 sobre el producto íntegro de las rentas recaudadas y el que cada administrador tenga asignado, que queda a disposición de la "Junta de Fincas Incautadas de la provincia o Subdelegación correspondiente", se formalizará mediante Relación que formará y remitirá la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, en vista de los datos contenidos en las Cuentas rendidas por los Administradores a la Delegación de Hacienda, la que expedirá los siguientes Mandamientos en "formalización": uno de Pago como "Devolución de ingresos indebidos", aplicado a la sección cuarta, capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto "Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente" del Presupuesto de Ingresos, por el importe de las diferencias correspondientes a las fincas incautadas "definitivamente", que dará lugar a una Baja por rectificación de su importe en Cuentas de Rentas Públicas. Otro de Pago, también aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, "Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas", por las diferencias correspondientes a las fincas incautadas "provisionalmente", y uno de Ingreso, por la suma de los dos de Pago anteriores, aplicado a Operaciones del Tesoro, sección de Acreedores, grupo Depósitos, nuevo concepto manuscrito que se crea con la denominación de "Fondos a disposición de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas".

E. Los gastos que se acuerden por esta Junta se librarán con cargo a este nuevo concepto, mediante la expedición de los correspondientes Mandamientos de pago por la Delegación de Hacienda.

F. Cuando una finca incautada "provisionalmente" se convierta en "definitiva", para formalizar el cambio del carácter de la incautación se remitirán por la Junta de Fincas Incautadas a la Delegación de Hacienda relación con los datos precisos, para que por esta Oficina se expidan dos mandamientos en "formalización"; uno de Pago aplicado a Operaciones del Tesoro, sección de Acreedores, "Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas", por el importe de los productos líquidos de la adminis-

tración correspondiente a las fincas, sin las fianzas pendientes de devolución, y otro de Ingreso por la misma cantidad aplicado a la sección cuarta, capítulo 1.º, artículo 3.º, "Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente", que dará lugar a un contraído simultáneo de su importe.

Artículo 16. Por la gestión en la administración de fincas urbanas abandonadas, a cargo de la Junta administrativa disuelta por Decreto de 27 de Septiembre, y en vista de los documentos por ella entregados, se formará una cuenta general por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la provincia de Madrid, comprensiva de la administración de las expresadas fincas hasta último de Octubre, pues en primero de Noviembre empezará el nuevo sistema o régimen que se establece en esta disposición para las fincas urbanas incautadas, ingresándose el importe líquido que resulte de la misma (y que no haya sido ingresado en el Tesoro) en operaciones del Tesoro, Acreedores, en el concepto que creó en la Intervención Central de Hacienda el artículo 4.º del Decreto de 20 de Agosto de 1936, con la denominación de "Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas abandonadas en Madrid", quedando el importe del 3 por 100 sobre los productos íntegros de las rentas recaudadas por estas fincas abandonadas, que no hayan sido invertidos por la suprimida Junta, a disposición de la nueva Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

El importe de las "fianzas constituidas" hasta 1.º de Noviembre próximo, procedentes de las fincas de referencia, que estará ya ingresado o que se ingresará en Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto expresado juntamente con los productos líquidos obtenidos por la administración de estas fincas, se formalizarán en cuentas mediante la expedición de dos Mandamientos en "formalización", uno de Pago aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, "Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas abandonadas de Madrid", por el importe de las fianzas constituidas e ingresadas, pendientes de devolución, y otro de ingreso por la misma cantidad, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, "Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas incautadas con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936", a cuyo efecto, en la cuenta que por la Administración de fincas abandonadas en Madrid rinda o forme la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, se

hará constar, por las cantidades "integradas", las fianzas "constituídas" (en el Cargo) y las fianzas "devueltas" (en la Data).

Los recibos pendientes en 1.º de Noviembre del corriente, procedentes de fincas abandonadas que hayan sido incautadas, se cargarán a los Administradores que en la fecha indicada

se hayan designado para hacerse cargo de la administración, juntamente con los correspondientes al indicado mes, hasta que por la Administración se determine el procedimiento a seguir por falta de pago de los mismos.

La cuenta a que se refiere el párrafo primero de este artículo será aprobada por la Dirección general de Pro-

piedades y Contribución territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Modelo número 2.

(ANVERSO.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de

ACTA DE INCAUTACION

En, a las horas del día de de mil novecientos treinta y, constituido el (1) en función (2) que le encomiendan los artículos 2.º, 3.º, 9.º y 11 de la Orden ministerial de Hacienda de 3 de Octubre de 1936, en la casa número de la (3) de esta localidad con objeto de proceder a la incautación (4) de dicha finca (5)..... Y hallándose presente el (6) D. y los testigos D. y D., ambos mayores de edad y con domicilio en ésta (3) de número y (3) de, número, respectivamente, se notifica al primero el objeto de la presente diligencia, requiriéndole para que entregue la titulación de la finca y expresando el requerido (7)..... se lleva a efecto la incautación material (4) del inmueble antes citado, cuyas características son las siguientes: (8)

(REVERSO.)

L L A M A D A S

(1) "Administrador de Propiedades y Contribución territorial de esta provincia" o "el funcionario, Alcalde de la localidad o Presidente de la Comisión gestora local, designado por el Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la provincia, expresamente para desempeñar sus funciones en este acto".

(2) "Propia" o "delegada".

(3) "Calle", "Plaza", "Avenida", "Ronda" o "Carretera".

(4) "Provisional" o "definitiva".

(5) "En cumplimiento de acuerdo de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de esta provincia, fecha..... de de 193....." o "Como consecuencia de haber sido condenado su propietario en sentencia del Tribunal, fecha de de 193....., al apreciar su intervención (o cooperación) en el movimiento sedicioso".

(6) "Propietario", "Administrador", "Portero", o "inquilino".

(7) "Su conformidad" o las alegaciones de oposición que formulen, consignando, en ambos casos, si entrega la titulación y cuál sea ésta.

(8) Exprésese muy concisamente la situación (consignando el nombre actual de la calle y el anterior, si el cambio hubiera sido reciente), plantas de que consta (expresando las que sean de sótanos o semisótanos), linderos por derecha o izquierda, frente y fondo, así como los antecedentes que se deriven de la titulación o los que, en su defecto, aporte verbalmente el propietario, administrador, portero o inquilino, respecto a la propiedad y derechos reales que graven la finca.

(9) Consígnense todos los locales del inmueble, con expresión de la renta mensual que producen o son susceptibles de producir, en el caso de que estén desalquilados o habitados por el dueño, administrador o portero.

(10) "Haciéndolo de los siguientes: (detállense)" o "manifestando que no los tiene".

Modelo número 4.

Recibo núm.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE

(ESCUDO)

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE

Talonario núm., Recibo núm. Incautación....., Casa, núm., Cuarto, Término municipal de

Casa calle número cuarto en pesetas céntimos. Incautada (Decreto de 27-9-1936).

Don pagó por el alquiler pesetas céntimos.

He recibido de D. inquilino del expresado cuarto, la cantidad de pesetas céntimos, por el alquiler correspondiente al mes de a de de 1936.

EL ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES,

Son pesetas céntimos.

(REVERSO.)

NUMERO de los recibos.	LOCAL	ARRENDATARIOS	RECIBOS DEVUELTOS						
			INCOBRADOS				A ANULAR		
			Alquileres		Servicios		Pesetas	Cts.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
		Sumas anteriores.....							
		TOTALES.....							

..... a de de 193...

El Administrador,

Modelo número 7.

(Anverso.)

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS
INCAUTADAS

Mes de de 193...

CUENTA-RESUMEN

que por recibos, Productos y Gastos rinde D., como Administrador de las fincas urbanas incautadas (Decreto 27 de Septiembre de 1936) que en la misma se detallan, y a la cual se acompañan los documentos que a continuación se expresan:

NUMEROS	DOCUMENTOS

(Reverso.)

CUENTA DE

CONCEPTOS COMUNES A RECIBOS Y FIANZAS	TERMINO MUNICIPAL	Recibos pendientes según cuenta anterior		Recibos cargados en el período de esta cuenta	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
FINCAS					
DEFINITIVAS					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
<i>Totales definitivas</i>					
PROVISIONALES					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
<i>Totales provisionales</i>					
R E S U M E N					
Importan las incautadas definitivamente.....					
Importan las incautadas provisionalmente.....					
TOTALES GENERALES					

(Anverso.)

CUENTA DE PRODUC

FINCAS	TERMINO MUNICIPAL	Cobrado por recibos de alquileres		Cobrado por liquidación de alquileres	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
DEFINITIVAS					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
<i>Totales definitivas</i>					
PROVISIONALES					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
....., número					
<i>Totales provisionales</i>					
RESUMEN					
Importan las incautadas definitivamente.....					
Importan las incautadas provisionalmente.....					
TOTALES GENERALES					

(Reverso.)

OBSERVACIONES

.....

 Importan los "recibos pendientes" pesetas
 céntimos; y las "fianzas constituidas", pesetas
 céntimos; y las "devueltas", pesetas
 céntimos; y los "productos líquidos",
 pesetas céntimos.

..... a de de 193...

El Administrador,

LIQUIDACION PROVISIONAL

Importe de los productos líquidos obtenidos por fincas definitivas
 Importe de los productos líquidos obtenidos por fincas provisionales
 Importe de las fianzas constituidas (provisionales y definitivas)

Suma

A DEDUCIR:

Importe total de fianzas devueltas (provisionales y definitivas)

A ingresar.....

..... a de de 193...

El

Quedan ingresadas en el Tesoro, según mandamiento número de, la canti-
 dad de pesetas céntimos, aplicado
 a la sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, Productos líquidos de la administración de fincas incautadas definitiva-
 mente, y según mandamiento número de la de
 pesetas céntimos, aplicado a Operaciones •
 del Tesoro, Acreedores, Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas.

..... a de de 193...

El

(REVERSO.)

NÚMERO DE ORDEN DE LOS RECIBOS	FINCAS	ARRENDATARIOS	RECIBOS PENDIENTES						
			POR ALQUILERES		POR SERVICIOS		TOTAL		
			<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>	
		<i>Suma anterior.....</i>							
		<i>TOTALES.....</i>							

..... a de de 193...

EL ADMINISTRADOR,

(REVERSO.)

FINCAS	ARRENDATARIOS	FIANZAS CONSTITUIDAS		LIQUIDACION DE ALQUILERES	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	<i>Suma anterior.....</i>				
PROVISIONALES					
..... número	Don				
	Don				
	Don				
	Don				
	Don				
	Don				
..... número	Don				
	Don				
	Don				
	Don				
	Don				
	Don				
	TOTALES.....				

..... a de de 193...

EL ADMINISTRADOR,

Modelo número 13

(ANVERSO.)

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS
INCAUTADA

Mes de de 193...

FACTURA DE GASTOS satisfechos en el periodo a que se refiere la cuenta correspondiente a la finca número de la (calle, plaza avenida, etc.) incautada

NUMERO DE ORDEN DE JUSTIFICANTES	CONCEPTO DE LOS GASTOS	Pesetas	Cts.
	GASTOS ORDINARIOS:		
	Portero		
	Utiles de limpieza.....		
	Flúido luz escaleras desde a		
	Flúido motor ascensor.....		
	Flúido luces de fachada.....		
	Teléfono		
	Conservación y engrase ascensor.....		
	Conservación fontanería.....		
	Conservación albañilería.....		
	Conservación carpintería.....		
	Conservación pintura.....		
	Conservación fumistería.....		
	Conservación instalación calefacción.....		
	Conservación alfombra escalera.....		
	Consumo carbón o contrata.....		
	Reposición de bombillas.....		
	Lectura de contadores de agua y expedición recibos por exceso consumo a cargo de los arrendatarios.....		
	Consumo de agua desde a		
	Contribución territorial trimestre 19		
	Idem id. impuesto transitorio.....		
	Impuestos municipales.....		
		
		
		
		
	TOTAL GASTOS ORDINARIOS		

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sargento y Cabo de dicho Instituto D. Benjamín Marcos Hernández y Federico Bravo Morán causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cause baja definitiva en el servicio activo el personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con D. Julio Molera Cebrián y termina con Antonio Sotres Agüero.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante.

D. Julio Molera Cebrián.

Capitán.

D. Francisco Martínez Roselló.

Alférez.

D. Miguel Mateos Tejedor.

Carabinero.

Antonio Sotres Agüero.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Tomás Villalante Casero, con residencia en Santander y afecto para documentación a la 18.ª Comandancia,

Este Ministerio ha resuelto autori-

zarle para que la fije en El Escorial (Madrid), quedando adscrito, para efectos de documentación, a la 15.ª Comandancia (Madrid); debiendo percibir sus sueldos por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señores General de la primera División orgánica, Subsecretario de este Ministerio y Jefes de las 18.ª y 15.ª Comandancias de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la consulta de la Comandancia de Carabineros de Barcelona acerca de los devengos del personal de tropa del Instituto que deberán considerarse como embargables, a tenor de lo que dispone el artículo 530 del Código de Justicia Militar, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que sólo los premios de constancia y efectividad del referido personal puedan ser objeto de embargo, por ser los devengos citados los que equivalen a los antiguos de reenganche que se mencionan en el artículo del Código de Justicia Militar antes mencionado.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Sargento de Carabineros D. José Fernández Lascano pase a situación de reemplazo por enfermo, como comprendido en las Instrucciones de licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101), quedando adscrito para haberes y documentación a la Comandancia de Málaga, a que en la actualidad pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la moción que a este Ministerio cursa la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura; y

Resultando que por ella se argumenta, a base de la exposición de motivos del Decreto de 14 de Agosto último, sobre la finalidad que dicha dis-

posición establece, dentro de la cual no alcanza a entidades que, como los Pósitos, no es posible que coadyuven a la sublevación ni alteren con sus actos jurídicos la valoración de la propiedad inmueble, agregando que ante los términos que se emplean en la redacción del artículo 1.º del repetido Decreto, parece referirse a las personas físicas y no a las Sociedades, pero aun dado por la amplitud de limitación para todo sujeto de derecho, las operaciones que los Pósitos efectúan se verían entorpecidas en gran modo si se aplica el Decreto a cuantas relaciones de crédito realicen, privando con esos obstáculos de un beneficio del que participan labradores modestos ante el estancamiento del capital y la suspensión de ventas de fincas, con la consiguiente disminución de metálico para las atenciones de la Agricultura:

Resultando que, como disposiciones que apoyan la argumentación a favor de la exclusión de los Pósitos de la limitación del Decreto de 14 de Agosto, se cita la eliminación reconocida por fines de utilidad pública a favor de los Ayuntamientos para la adquisición de bienes inmuebles para realizar ensanches y obras de utilidad pública, según la Orden de 16 de los corrientes (GACETA del 18), y la garantía que representa para cualquier perjuicio la tramitación del expediente que en cada caso se sigue en la concesión de los préstamos, según el Reglamento de 25 de Agosto de 1928, puesto que no puede haber simulaciones ni participación en actos de los facciosos, aparte que la propia Subsecretaría es la que refrenda las resoluciones de ventas y concesión de préstamos hipotecarios, como órgano oficial del Gobierno en esta materia de carácter social, concluyendo la Subsecretaría exponente por interesar se dicte una disposición de carácter general en la que se reconozca que los Pósitos están exentos de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Agosto por la venta de sus fincas y la concesión de préstamos hipotecarios dentro de las disposiciones de su Reglamento:

Considerando que el Decreto de 14 de Agosto del corriente año tuvo una finalidad concreta y de garantía extrema ante posibilidades de provocar insolvencias los responsables de acciones comprendidas dentro de una calificación penal, como también evitar el que precipitadas enajenaciones desvalorizaran la propiedad inmueble, con daño evidente para la economía nacional, que se halla sufriendo las

consecuencias de las anormales circunstancias actuales, procurando el Gobierno con las medidas de limitación y restricción aludidas el que se conservaran los valores en situación del menor quebranto posible y que las efectividades contra los que se hallaren incurso en responsabilidad civil para con el Estado no alcanzaran el logro de sus pretensiones de eludir las con actos jurídicos simulados:

Considerando que esa guía es la que ha de constituir la base de interpretación en cuantos casos se presenten en la práctica para la aplicación del Decreto, que deja por ello a la discreción del Ministerio de Hacienda el establecer excepciones a la norma general, cuando razones poderosas de orden público así lo aconsejen y se aprecie que ninguna de las finalidades apuntadas y temores para las enajenaciones o gravámenes antes expuestos se dan en lo que se estudia o se ofrece como problema jurídico:

Considerando que por ello se dictó la Orden de 16 del corriente, acerca de la adquisición por los Ayuntamientos, y es lógico que a igual apreciación se someta el estudio de la moción que la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura cursa, con razones de defensa de los intereses de la Agricultura y de labriegos modestos para los cuales los Pósitos actúan con preferencia en sus operaciones de crédito:

Considerando que constituye un Patronato o defensa social de la Institución de los Pósitos la intervención en sus actos del Ministerio de Agricultura y es garantía extrema para evitar simulaciones y perjuicios que trataba de atajar el Decreto de 14 de Agosto el hecho de estar sometidas las concesiones de préstamos y la realización de las ventas de fincas, para ejecutarlos en sus casos respectivos, a una tramitación administrativa que desenvuelve un Reglamento oficial que sanciona con su acuerdo el propio Ministerio de Agricultura:

Considerando que mientras todas las operaciones se efectúan en esa forma de intervención oficial, que contribuye a que se eviten perjuicios en la administración de los intereses de los Pósitos mismos y de un modo indirecto se apoya una fuente de riqueza nacional, como es la Agricultura, es notorio que el Gobierno no puede poner dificultades en donde la facilidad está más en armonía con el interés social que rodea sus actos de justicia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha re-

suelto, con carácter interpretativo y general, que por las razones sociales y jurídicas que expone la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura quedan exceptuados de la precisa autorización individual y concreta, por la no aplicación del Decreto de 14 de Agosto próximo pasado, las operaciones de venta y préstamos que los Pósitos realicen con la intervención del Ministerio de Agricultura y según la reglamentación vigente que regula la tramitación de los expedientes para ese objeto.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1936.

P. D.

L. PEÑA Y COSTA

Señor Ministro de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo.

(Continuación.)

	PESETAS
Suma anterior...	5.812.098,70
D. Antonio Ortiz, de California	376,90
Unos españoles residentes en Francia.....	89,60
D. Manuel García Ortiz y D. Antonio González de Dulange (Luxemburgo). Vecinos de Nuevo Baztán (Madrid)	92,25
Porteros y Celadora del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Goya (Ciudad Lineal).....	173,00
Sociedad Española de Drogueros, Herboristas y Perfumistas, pesetas 10.330, constituido por los siguientes donativos:	28,30
D. Ramón Martínez.....	50,00
D. Serafín Soria.....	50,00
D. José L. Pelayo.....	25,00
D.ª Concepción Martín.....	25,00
D. Emilio Torres.....	25,00
D. Manuel San Mateo.....	25,00
D. Martín y Calvo.....	15,00
D. Antonio Alvarez.....	50,00
D. Francisco Arilla.....	50,00
D. Luis Villegas.....	50,00
D. José del Moral.....	50,00
D. Argimiro Fernández...	50,00
D. Antonio Medina.....	25,00
D. Clemente Linares.....	75,00
D. Bernardino Elvira.....	50,00
D.ª Crescencia Valero.....	75,00

PESETAS

D. Gregorio Martínez.....	15,00
D. Emilio Castillo.....	15,00
Thomas, Sevilla, 3.....	50,00
D. Carlos Casulla.....	50,00
D.ª Salomé E. Bovay.....	50,00
Perfumería Inglesa.....	25,00
Chady	25,00
Voky	25,00
D. Luis Iturbe.....	25,00
D. Eduardo Ruiz.....	50,00
D. Manuel Vázquez.....	25,00
D. Ubaldo Arregui.....	50,00
D.ª Crescencia Valera.....	50,00
D. Gregorio Santamaría..	75,00
D.ª Natalia Guerrero.....	50,00
D. Francisco Rodríguez..	25,00
D. José L. Alvarez.....	75,00
D. Roberto González.....	25,00
D. Luis Pérez.....	75,00
D. José Gamo.....	50,00
D. Lucrecio Carhenilla..	50,00
D.ª Concepción González.	50,00
D. Simón Revilla.....	75,00
D. Vicente Sotorrio.....	75,00
D. Angel García.....	25,00
D.ª Laureana Benita.....	50,00
D. Ricardo Cañamares....	50,00
D. José Romillo.....	25,00
D. Tomás García.....	50,00
D. Emilio Ezquerria.....	50,00
D. Blas García.....	50,00
D. Rafael Martín.....	50,00
D. Alfredo Lavín.....	25,00
D. José Montemayor.....	75,00
D. Marciano Segoviano....	50,00
D. Antonio Sánchez.....	20,00
D. E. Durán.....	150,00
D. Teófilo Díaz.....	150,00
D. Cenón Borregón.....	100,00
D.ª Juan Iglesias.....	75,00
D. Agustín Monje.....	75,00
D. Domingo Martín.....	50,00
D. Julio González.....	25,00
D. Manuel Riesgo.....	50,00
Urquiola, Mayor, 1.....	50,00
D. Pablo Moreno.....	150,00
D. José García.....	25,00
Perfumería Oriental.....	25,00
Perfumería Marcos.....	75,00
D. Constantino Neila.....	25,00
D. Francisco García Moro	25,00
D. Luciano Fernández....	50,00
D. Lucio Morales.....	25,00
D. Federico Serrano.....	25,00
D.ª Consuelo Olivas.....	15,00
D. Juan Bosch.....	50,00
Sucesores de Angel González	25,00
D. Manuel Fernández.....	50,00
D. Alfonso Iglesias.....	50,00
D. Vicente Díez.....	50,00
D. Jacinto Truchuelo.....	50,00
D. Remigio Lozano.....	50,00
D. Vicente R. Girón.....	75,00
D. Zoilo González.....	75,00
D. Manuel Fernández.....	50,00
D. Leandro Aguilera.....	75,00
D. Manuel Domenech.....	50,00
D. Servando Hernández.	50,00
D. Prudencio Fernández	50,00
D. Julián Orve.....	50,00
D. Antonio Roquero.....	25,00
D. Pedro Grado.....	50,00
D. Félix Rivas.....	50,00
D. José González.....	25,00
D. Ramón Rodríguez.....	25,00
D. Eleuterio Paredes.....	50,00
D. Jacinto Anaya.....	50,00
D. Julián Sánchez.....	50,00
D. José Andrés.....	50,00
D. Eduardo del Castillo..	25,00

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Antonio de las Heras.....	75,00	D. Alfredo Aleix.....	75,00	D.ª Elisa de la Peña	2,50
D. Luis G. Mansilla.....	15,00	D. Juan de la Serna.....	50,00	D.ª María Iglesias	2,50
D. Florentino Alonso.....	25,00	D. Aurelio García.....	25,00	D.ª Anastasia Fernández.....	2,50
D. Victoriano Romo.....	15,00	Hijos de C. Ulzurrun.....	75,00	D.ª Julia Santos	2,50
D. Lucas Carreras.....	75,00	Retra, S. L.	75,00	D.ª Vicenta Colinas.....	2,50
Rosón y Serrano.....	50,00	D. Ricardo Alcaraz.....	75,00	D.ª Juana Garrido	2,50
E. C. A., Mariana Pineda, número 6.....	75,00	D. José Martínez.....	75,00	D.ª Adela Gómez	2,50
D. Jesús Fernández.....	25,00	Viuda e H. de P. An- gulo	75,00	D.ª Mercedes Mansilla ...	2,50
D. Sergio del Pulgar.....	25,00	D. Narciso Martínez	50,00	D.ª Manuela Bravo.....	2,50
D. Mariano García.....	50,00	D. Esteban Hernández ...	75,00	D.ª María Sepúlveda	2,50
D. José María López.....	50,00	D. Alejandro Aguilera ...	75,00	D.ª Luisa Vega	2,50
D.ª Mercedes Pozo.....	25,00	D. Afonis Estévez	50,00	D.ª Agapita García	2,50
D. Federico Bonet.....	150,00	D. Faustino Mantecón ...	50,00	D. Manuel Peñalva	10,00
D. Florentino Pérez.....	75,00	D. Gregorio García	15,00	D. Juan Sánchez	10,00
D.ª Aurora Rivert.....	75,00	D.ª Sira Oejea	25,00	D. José Matamala	10,00
D. Pedro Martínez.....	15,00	D. Deogracias Gutiérrez..	10,00	D. Esteban Crespo	10,00
"Alcoholéon"	75,00	D. Ernesto Günnell	25,00	D. Tiburcio Tarragó	10,00
D. Isidro Sanz.....	25,00	D.ª Pilar Ruiz	50,00	D. Guillermo López	10,00
D. Emiliano Angulo.....	50,00	D. Antonio Parra	75,00	D. Laureano Páramo ...	10,00
D. Alonso Díaz.....	25,00	D. Adolfo Clemente	50,00	D. Pedro Sánchez	6,00
D. Francisco Cáceres.....	25,00	D. Sebastián Gómez	50,00	D. Clemente del Val.....	8,65
Viuda de Ascaso.....	50,00	D. Narciso Roig	50,00	D. Carmelo Durán	11,65
D. Felipe Cañameres.....	50,00	D. Diodoro Urulluela ...	50,00	D. Félix Esquivias	4,15
D. Ramón Madariaga.....	50,00	D. José Alarcón	50,00	D. Antonio de la Peña.....	4,15
D. Ricardo García.....	25,00	D. Bruno López	50,00	D. Santiago Vallés	4,15
Pascalín e Laffite.....	50,00	D. Jaime Aragón	25,00	D. Francisco Rodríguez..	4,15
D. Antonio Massó.....	25,00	D. Antonio Valderrama .	50,00	D. José Clemente.....	4,15
D. Joaquín Font.....	50,00	D.ª Vicenta M. Villafranca	25,00	D.ª Modesta Viera	4,15
D. Julio Prat.....	15,00	Sra. Viuda de I. Rodrigo.	50,00	D.ª María Trillo	4,15
D. Gerardo González.....	25,00	Sucesor de A. Porras....	25,00	D. Lucio Martínez.....	4,15
D. José Serrano.....	50,00	D.ª Margarita Martín	25,00	D. Valentín Rancho	4,15
D. Gerardo Molina.....	50,00	Sra. Viuda de F. Alonso.	25,00	D. Manuel Borrego	3,30
D. Jesús Fernández.....	75,00	D. Joaquín Jiménez	25,00	D. Dionisio Rodríguez ...	3,30
D.ª María T. Fraile.....	50,00	D. Miguel Jurado	50,00	D. Angel Galán	3,30
D. Demetrio Rodríguez...	75,00	D. Jorge García	15,00	D.ª Lucía López	3,30
D. Luis Vázquez.....	50,00	D. Alfonso Maureón	15,00	D. Vicente de la Iglesia.	3,30
D.ª Ana María Galvis.....	75,00	D. Juan Valverde	15,00	D. Emilio Bravo	3,30
D.ª Jacoba Esquerro.....	25,00	D.ª Olvido Marín	25,00	D.ª Juana Sánchez	3,30
D.ª Matilde Menéndez.....	25,00	D. Meliano Hernández ...	25,00	D.ª Vicenta García	3,30
D. Antonio Santoyo.....	25,00	D. José López	15,00	D.ª Amaña Martín	3,30
D. Felipe Gómez.....	100,00	D. A. Plaza	50,00	D.ª Rosa González	3,30
D. Manuel Jiménez.....	50,00	D. Juan Díaz	25,00	D.ª Marcelina García	3,30
D. Cesáreo Tortuero.....	25,00	D. Arturo Viñas	25,00	D.ª Lucía Sanz	3,30
D. Julio Viñas.....	50,00	D. Gaudencio Calleja ...	15,00	D.ª Matea Rodríguez	3,30
D. Juan Muñoz.....	50,00	D. Joaquín López	15,00	D.ª Dolores del Val	3,30
D. Donato Alcantarilla....	50,00	D. Dionisio García	50,00	D.ª Brígida Jiménez	3,30
D. Carlos de la Fuente...	25,00	D. Antonio Garay	50,00	D.ª María Gómez	3,30
D. Antonio Rodríguez.....	25,00	D. Feliciano Garbín	50,00	D.ª Adela Pérez	3,30
D. José de la Cruz.....	15,00	D. Joaquín Alonso	25,00	D.ª Basilisa García.....	3,30
La Violeta.—F. García...	50,00	D. José Rollo	15,00	D.ª Felisa Chivato	3,30
Broadway	25,00	D. Benito Rodríguez	15,00	D.ª Bernardina González..	3,30
D. Manuel Grasas.....	50,00	D. Simón Cortés	15,00	D.ª Julianna Fernández...	3,30
Antoyart	25,00	Sres. Bousquets hermanos	75,00	D.ª Julia Colmenarejos ...	3,30
D. Glicerio Lillo.....	25,00	D. Manuel Romillo	15,00	D.ª Rosario Martínez	3,30
D. Manuel Valderrama....	75,00	D. J. Pascual Bonillo....	25,00	D. Manuel Aedo	6,00
D. Sebastián Villar.....	50,00	Patronos y empleados del		D. Félix Vila	12,60
D. Manuel Gómez.....	50,00	Orfanato Nacional del		D. Manuel Ambrojo	2,50
D. Bernardino Riaza.....	25,00	Pardo (Madrid), 529,75		D. Blas Moratillo	10,00
D. Teodoro Silva.....	25,00	pesetas, constituido por		D. Julio Hermoso.....	6,00
D. Francisco del Moral...	50,00	los siguientes donati-		D.ª María Colinas.....	2,50
D. Antonio Costa.....	25,00	vos:		D.ª Carmen Sánchez.....	6,65
D. Evaristo Acebes.....	50,00	D.ª Margarita Velasco ...	25,00	D.ª Ernestina Canudo.....	5,00
D. Rafael Manrique.....	25,00	D. José María Giner	25,00	D.ª Natividad Blanco.....	5,00
D. Luis Gómez.....	50,00	D. Guillermo Angulo	25,00	D.ª Purificación Martínez	5,00
D. Agustín Ramos.....	50,00	D.ª María Teresa Junque-		D.ª Hilaria Fueyo.....	5,00
D. Rafael Morillo.....	50,00	ra	15,00	D.ª Isabel Galán.....	2,50
D. Antonio Pereira.....	25,00	D. Tomás Canales	27,80	D.ª Isabel Marín.....	2,50
D. Joaquín Abéjer.....	25,00	D. Luis Sánchez	15,80	D.ª Ana Tarragó.....	2,50
D. Carlos Flores.....	25,00	D. Francisco Medina ...	18,05	D.ª Amparo Fernández...	8,30
D. Teodoro Cáceres.....	25,00	D. Juan Camacho	8,30	Comité de Control de la	
Villanueva y Cantera....	50,00	D.ª Heliodora González...	8,30	Casa Cosme Martí Ru-	
D. Gabriel Rodríguez.....	50,00	D.ª Pilar Martínez.....	8,30	bio	750,00
D. Ignacio Serra.....	25,00	D. Joaquín Calvo	8,30	Comité de Fábrica de	
D. Angel Prado.....	25,00	D. Federico Ortega	8,30	Construcciones Aero-	
Alvarez Gómez.....	75,00	D.ª Elena Alberca	5,00	náuticas (Getafe).....	6.202,55
D. Eladio Despierto.....	75,00	D. Luis Villaceballos ...	5,00	Ilegible, Clemente Fer-	
Sucesores de Díaz de		D.ª Concepción Paredes.	2,50	nández, 17.....	6,50
Liaño	25,00	D.ª Antonia del Val	2,50	D. José Arroyo, Sando-	
Derby	25,00			val, 7.....	560,37
D. Rafael Martín.....	75,00			Oficinistas Casa Hutchin-	

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
son, Industrias del		Compañía Andaluza de		D.ª Asunción Fernández..	3,05
Corcho, S. A.	594,95	Minas	500,00	D. Valerio Peñas	9,70
Alcalde Ayuntamiento de		Sucursales del Banco de		D. José Gomis	9,65
Cazorla	721,50	España en Almería y		D.ª María Santamaría ...	2,60
D. José Contador Huer-		Valencia	2,610,70	D. José María Fernández..	5,00
tos	790,45	D. Jacinto García Laca-		D.ª Emilia Adrián	2,00
Sucursales del Banco de		lle	15,10	D. Emilio Guzmán	5,00
España en Almería,		Comité de Fabrica de		D. Fermín Bernabeu	16,00
Ciudad Real, Guadala-		Standard Eléctrica, So-		D. José Fernández	11,15
ajara y Valencia.....	7.043,87	ciedad anónima (pro-		D. Joaquín García	8,00
Porteros del Ministerio		ducto de las horas ex-		D.ª María Sorá	2,60
de Instrucción públi-		traordinarias trabaja-		D. Felipe López	17,95
ca, 134,85 pesetas,		das por el personal de		D. Jesús Sanz	8,00
constituido por los si-		la misma)	4.019,15	D. Pedro A. Cornago	8,00
guientes donativos:		Funcionarios y obreros		D. Aurelio San Ricardo..	6,50
D. Francisco Martínez...	10,60	del Ayuntamiento de		D. Alberto González	6,50
D. Alberto Calvo.....	9,35	Madrid, segunda entre-		D. Antonio Menéndez ...	5,00
D. Romualdo Rivera.....	8,00	ga, correspondiente a		D. José Ruiz	9,80
D. Joaquín Fernández....	8,00	haber de Agosto.....	114.245,73	D. Ignacio Sánchez	3,30
D. Ricardo Lózano.....	8,00	Médicos y Matronas titu-		D.ª Evarista Barragán ...	3,30
D. Pedro García.....	6,65	lares de la provincia		D. Carlos Richer	12,00
D. Hilario Martínez.....	6,65	de Madrid, 853,10 pe-		D. Jacinto Esteban	12,00
D. Andrés Martín.....	6,65	setas, constituido por		D. Miguel Puerta	12,00
D. Heliodoro Barbero....	6,65	los siguientes donati-		D. Fernando González ...	12,00
D. Antonio Ortiz.....	6,65	vos:		D. Pedro M. Jarabo	8,00
D. Francisco Gutiérrez...	6,65	D. Fernando Moltó	12,40	D.ª Paula Encinas	3,00
D. Néstor Casado.....	6,65	D.ª Angela Zapata	7,95	D. Emilio Guzmán	5,00
D. Antonio Gastesi.....	6,65	D.ª Sofía Amador	7,20	D.ª Gabriela Medina.....	3,50
D. Manuel Campos.....	8,00	D. José Gómez	15,20	D. Juan J. Ibeas	8,00
D. Luciano Lacort.....	8,00	D.ª Prudencia J. Sán-		D.ª Julia Sánchez	2,80
D. Emilio Arriba.....	6,65	chez	18,35	D. Julio López	15,20
D. Ricardo Bolaños.....	7,00	D. Tirso Torres	15,20	D. Julio González	11,50
D. Rufino Cazorro.....	8,05	D.ª María Rodríguez	7,20	Claridad	2.000,00
Sindicato Provincial Car-		D. Mario García	11,65	Laboratorio Torres-Que-	
rocero de Madrid....	1.000,00	D. Joaquín González.....	12,40	vedo (U. G. T. del Es-	
Círculo Socialista de la		D. Ramón Esquerria	12,40	tado), cuarta entrega..	142,90
barriada del Puente de		D. Juan Antonio Gonzá-		Comité Infantil de la Es-	
Toledo (cantidad recau-		lez	12,40	cuela Nacional Mixta	
dada por los niños		D. Ramón L. Cortés....	12,40	de Algorfa (Alicante)...	78,40
de las calles de Josefa		D. Manuel Baamonde ...	11,65	Suscripción abierta por	
Buterga y Antonio		D. Emilio Onsaló	15,05	la Escuela Central de	
González Porras).....	1.600,00	D. Antonio López	11,15	Idiomas, 225 pesetas,	
Personal del Museo de		D.ª Ascensión Tejero	7,80	constituido por los si-	
Reproducciones artís-		D. Feliciano Conde	11,15	guientes donativos:	
ticas, 111 pesetas,		D. Emilio Lostau	15,30	D. José Argüelles	15,84
constituido por los si-		D. Nicolás Martín	16,70	D. Luis López	13,26
guientes donativos:		D. Vicente Sáenz	13,90	D. Rodolfo Gil	13,26
D. Gonzalo Díaz.....	25,00	D. Rogelio Navarro	13,90	D. Jesús de Azara	13,26
D. Francisco Rocher.....	22,50	D. Pedro Suárez	13,90	D.ª Angustias Lozano ...	11,94
D. Atanasio Velázquez...	6,95	D.ª Josefa Martínez	6,95	D.ª Trinidad Uceda	10,67
D. Carlos Bartolozzi.....	5,55	D.ª Carmen Murciano ...	6,95	D. Guillermo Perril	10,67
D. Luis Buendía.....	5,55	D.ª Francisca Echeva-		D. Juan M. Afín	9,34
D. Manuel Martín.....	5,55	rría	6,95	D. Eduardo del Palacio..	9,34
D. Marino Sánchez.....	5,55	D. Eugenio Casals	11,15	D. Emilio Rebull	8,04
D. Clemente Alonso.....	5,55	D. José Gómez	15,30	D. José Antonio Fontani-	
D. Arturo Arias.....	5,55	D. Alejandro García	13,90	lla	5,39
D. Mariano Sánchez.....	8,30	D. Hermenegildo Blesa...	20,85	D. Javier Tapia	5,39
D. Julián Castaño.....	8,30	D. Mónico Cid	15,30	D. Francisco Baro	4,17
D. Jacinto Briñón.....	6,95	D. José María Llopis ...	13,90	D.ª María Teresa Ferrer..	4,17
Jefes, Oficiales, clases y		D. Antonio Mayora	15,30	D. Pablo Dillemann	5,39
Carabineros pertene-		D. Francisco Rives	11,15	D. Eduardo Canale	5,39
cientes a este Institu-		D. Gregorio García	15,30	D. Felipe Tailhan	5,39
to, de la Administra-		D. Luis Agüero	11,15	D. Francisco F. Duclou.	5,39
ción Central, de la		D.ª Enriqueta García	7,80	D. Bernardo A. Baule ...	4,17
15 Comandancia (Ma-		D.ª María Suárez	7,80	D. Eduardo Turner	8,04
dríd) y afecto a la mis-		D. Francisco Puente	11,15	D.ª Magdalena Desfouge-	
ma (importe de un día		D. Jenaro Valle	11,15	res	4,17
de haber).....	12.425,44	D. Francisco M. Cazorla.	11,15	D.ª Amalia Olmo	4,17
Recaudado por la Socie-		D. José Picazo	11,15	D.ª Carmen Rodero	2,73
dad La República, So-		D. Tomás Ramos.....	11,15	D. Antonio de Luque ...	3,47
ciedad de Empleados y		D. Enrique Sánchez	8,00	D.ª Luz Rodríguez	3,47
Obreros de Hospitales		D. Manuel Zalba	11,25	D.ª Dorotea Sebastián ...	3,47
y Sanatorios (U. G. T.),		D. Félix Bandrés	20,15	D.ª Carmen Panús	3,47
Carabanchel Bajo (Ma-		D.ª Pilar Hontecilla	2,95	D.ª Rafaela Rodríguez ...	10,67
dríd)	3.247,40	D. Angel Milla	10,00	D. Feliciano Insaurriaga.	6,70
Personal del Parque Mó-		D. Felipe Isla	10,00	D. Balbino Luengo	6,70
vil de la Guardia Na-		D.ª Angela Iglesias	3,95	D. Mariano Aguña	6,70
cional Republicana		D. José Sánchez	11,00	Funcionarios del Cuerpo	
(importe de un día de		D. Juan B.ª Fouqué	8,00	general de Hacienda,	
plus)	1.052,20	D. Santiago Muñoz	8,00	agregados a la Direc-	
		D. Juan Uya	11,15		

PESETAS

PESETAS

PESETAS

ción general de Rentas públicas, 28 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
Doña Aurelia Sabina.....	6,70
Doña Josefa Quesada ...	8,04
Doña María Luisa Baños	13,26
Personal afecto a la Comandancia de Carabineros de Madrid, un día de haber (adición).	251,09
Funcionarios de la Subdirección general de Emigración (Ministerio de Trabajo), 495,28 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Rafael M. de Labra ...	38,50
D. Leopoldo D'Ozouville.	28,50
D. Angel Gamboa	26,50
D. Ramón Bullón	33,50
D. Francisco Galiay	26,50
D. Antonio L. Fernández	26,00
D. Joaquín Cambronero.	26,00
D. José Maisterra	24,26
D. Andrés Morales	24,26
D. Sergio Andión	25,75
D. Enrique García	23,50
D. Adolfo Navarrete	19,63
D. Emilio López	13,26
D. Luis Sánchez	11,93
D. Francisco López	11,93
D. Bienvenido López ...	11,93
D.ª María Martín.....	11,93
D.ª Manuela Comas.....	11,93
D. Antonio González	11,93
D. Francisco Núñez	11,14
D. Arturo Pastrana	10,66
D. Manuel García	10,66
D. Martín Naval	9,88
D.ª Isabel Muñoz.....	6,70
D.ª Carmen Muñoz.....	6,70
D.ª María López.....	6,70
D. José A. de Bayona...	6,70
D. Manuel Aguilar	6,70
D. Tadeo Morales	6,70
D. Bautista Rivagorda....	5,00
Personal del Centro de Movilización y Reserva de Madrid, núm. 1, pesetas 349,60, constituido por los siguientes donativos:	
D. Carlos Loret	32,15
D. Aurelio García	27,50
D. Antonio Martínez	22,50
D. Guillermo García	22,50
D. César Ranz	22,50
D. Luis Sanz	19,75
D. Francisco Pellicer ...	19,75
D. Joaquín Bayo	19,75
D. Ignacio Pintado	19,75
D. Balbino de la Vega...	19,40
D. Miguel Arcos	22,50
D. Ramón Valero	19,40
D. Donativo Sáiz	11,10
D. Juan Rodríguez	9,70
D. Miguel Bueno	12,50
D. José Navarro	12,50
D. Segundo Martínez ...	9,70
D. Juan Rodríguez.....	9,70
D. Pablo Hernández	9,70
D. Indalecio Millán	9,70
D. Manuel Carmona	0,50
D. Amador Alvarez	0,50
D. Ignacio Zaldívar	0,50
D. Juan Fernández	0,50
D. Lorenzo González.....	0,50

D. Fernando Marín	0,25
D. José María Martínez...	0,25
D. Miguel Márquez	0,25
D. Jacinto Mahjón	0,25
D. Antonio Cayuela	0,25
D. Cristino Mena	0,25
D. Alfonso Alvarez	0,25
D. Macario Rodríguez ...	0,25
D. Francisco Rodríguez...	0,25
D. Casimiro Peinado.....	0,25
D. Antonio Quero	0,25
D. Ricardo León	0,25
D. Roberto Adiego	0,50
D. Francisco Abad	0,50
D. José Ruiz	0,50
Asociación de Porteros, Ordenanzas y Mozos eventuales del Estado.	44,50
Funcionarios del Comité Industrial Algodonero.	789,00
Comité Industrial Algodonero	5.000,00
Sucursales del Banco de España en Guadalajara, Toledo y Valencia.....	5.392,00
Construcciones Bernal, Pi y Margall, 16.....	5.000,00
Personal de Construcciones Bernal, S. A., pesetas 594,50, constituido por los siguientes donativos:	
D. Bartolomé Bernal.....	110,00
D. Jaime Lluch.....	80,00
D. Angel Bernal.....	75,00
D. Teodoro Bernal.....	55,00
D. Nicasio Bernal.....	50,00
D. Antonio Hernández...	23,00
D. Francisco Segura.....	22,00
D. José Antonio Plaza...	18,00
D. Domingo Guirao.....	16,00
D. José Montesinos.....	15,00
D. Felipe Caballero.....	14,00
D. Salvador Vives.....	14,00
D. Vicente Caballero.....	13,00
D. Fulgencio Oller.....	13,00
D. Pedro Arnas.....	13,00
D. Elías Jimeno.....	11,00
D. Juan Martínez.....	10,00
D. Bonifacio Zueco.....	10,00
D. Fernando Gómez.....	10,00
D. Juan M. Córdoba.....	9,00
D. Enrique Vives.....	8,00
D. Dolores Mezcua.....	3,00
D. Pedro Cabeza.....	2,00
Comité de Fábrica del Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, 628 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Jesús Cimiano.....	32,00
D. Francisco Romero.....	24,00
D. Domingo Velasco.....	4,00
D. Emilio del Palacio...	31,00
D. Joaquín Donoso.....	12,00
D. José Mora.....	24,00
D. Antonio Martínez.....	23,00
D. Juan Valero.....	32,00
D. Manuel García.....	34,00
D. Pascual Bordona.....	28,00
D. Marcelino Martínez...	21,00
D. Fulgencio Sánchez...	26,00
D. Eustaquio Bravos.....	22,00
D. Diego Cameo.....	9,00
D. Emilio Pérez.....	20,00
D. José Pérez.....	8,00
D. Luis Rotella.....	18,00
D. José Tudón.....	26,00

D. Angel Pineda.....	21,00
D. Carlos Conde.....	8,00
D. Enrique Cejudo.....	3,00
D. Antonio Melantuche...	9,00
D. Leoncio Jiménez.....	9,00
D. José Cecilio.....	22,00
D. Lino Léndez.....	28,00
D. Aniano García.....	22,00
D. Pablo Romero.....	9,00
D. Manuel Carreras.....	20,00
D. Jesús Abadía.....	17,00
D. Vicente Córdoba.....	20,00
D. Jesús Blázquez.....	20,00
D. Santiago Díaz.....	20,00
D. Emilio Roldán.....	1,00
D. Francisco Romero.....	5,00
Funcionarios del Centro Oficial de Contratación de Moneda, 1.065,70 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Enrique R. Mata.....	122,90
D. Emilio Sanz.....	29,35
D. Manuel Arburúa.....	38,20
D. Manuel Vila.....	29,35
D. Lorenzo J. Sanz.....	15,25
D. José Reig.....	15,25
D. Francisco San Martín	15,25
D. José Luis Herrera.....	15,25
D. Antonio Bernárdez....	15,25
D. Antonio Checa.....	13,80
D. José Burgaz.....	13,80
D. Laureano Pérez.....	13,80
D. José A. Castaño.....	12,30
D. Laureano Polo.....	12,30
D. Manuel García.....	12,30
D. Santiago W. Tapia.....	12,30
D. Juan M. Alvarez.....	10,25
D. Federico Zamácola...	10,25
D. Antonio Carralero.....	10,25
D. Pedro González.....	10,25
D. José López.....	10,25
D. Francisco Puch.....	10,25
D. José M. Alcaín.....	10,25
D. Fernando García.....	10,25
D. Arturo Candela.....	10,25
D. Antonio García.....	9,65
D. Guillermo Abella.....	9,65
D. Lamberto Roquero.....	9,65
D. Federico Monsálbez...	9,65
D. José Reneses.....	9,65
D. Angel González.....	9,65
D. Alvaro Alvarado.....	9,65
D. Juan Martínez.....	9,65
D. Eduardo Chantres.....	9,65
D. Lorenzo García.....	9,65
D. Elías D. González.....	8,60
D. José L. de Cárcer.....	8,60
D. Enrique Martínez.....	8,60
D. Francisco J. Gómez...	8,60
D. Agustín Rodríguez...	7,55
D. Francisco López.....	7,55
D. José M. Roquero.....	7,55
D. Paulino Chércoles.....	7,55
D. Enrique A. Valcárcel.	7,55
D. Emilio Relano.....	7,55
D. Ignacio Pastor.....	7,55
D. Antonio López.....	4,50
D. Eduardo G. Duarte...	4,35
D. Carlos M.ª Grimaldi...	4,35
D. Juan M. Tejera.....	3,90
D. Francisco Velasco.....	3,90
D. José A. Aramburu.....	3,90
D. Luis de la Torre.....	3,90
D. Manuel Suárez.....	3,90
D. Antonio Díez.....	3,35
D. Antonio López.....	3,35
D. Julio Alvarez.....	36,25
D. Fernando Duque.....	29,35
D. Miguel López.....	29,35

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Ricardo Gutiérrez.....	14,35	D. Ernesto Echevarría...	10,50	D.ª María de la Concep-	8,04
D. Adelardo Padín.....	10,25	D. Francisco Llerandi....	16,00	ción Ledesma.....	8,04
D. Eduardo J. Alvarez.....	10,25	D. Nicéforo Rodríguez...	15,00	D. César Merlo.....	8,04
D. José González.....	10,25	D. Francisco Esteban	7,50	D.ª Lucila Reguilón.....	8,04
D. Luis Paret	10,25	D. Francisco Asenjo	12,00	D.ª María Dolores Valera	8,04
D. Román Gómez	10,25	D. Alfonso de la Garma.	5,00	D.ª María Fuencisla Pé-	8,04
D. Ernesto Roselló	10,25	Personal de la Fábrica		rez	8,04
D. Francisco Tejera	10,25	de Hielo "Oportuni-		D. Mariano de Loreto...	8,04
D. Alfredo Merino	10,25	dad", Maldonado, 62...	226,00	D.ª María Caridad Dimas	8,04
D. Rafael Cócera	7,75	Comité de Gas de Ma-		D.ª María Asunción Saiz.	8,04
D. José Burgas	6,75	drid (Juan Prieto Díaz)	16.164,05	D.ª Margarita Heredia...	8,04
D. Luis Blázquez	6,75	Presidente de la Junta		D.ª María Dolores Rode-	8,04
D. Mariano González ...	6,75	provincial de Socorros		ro	8,04
D. José L. Gutiérrez	6,75	de Mahón	3.500,00	D.ª Romualda de la Fuen-	8,04
D. José M. Cremades.....	6,75	Sucursales del Banco de		te	8,04
D. Vicente Marín	6,75	España en Almería,		D. Juan Azorín.....	8,04
D. Ramón Riestra	6,75	Castellón, Guadalajara		D.ª Josefina de las Heras.	8,04
D. José A. Alvarez	6,75	y Murcia	4.098,20	D.ª Vicenta Figueras.....	8,04
D. Francisco de Issasa ...	6,75			D.ª Dolores Molini.....	8,04
D. Rafael Sánchez	6,75	Dirección general de Be-		D. Eugenio Simón.....	8,04
D. Julián Andrade	6,75	neficencia, 2.481,09 pe-		D.ª María García.....	8,04
D. José Acebrón	6,75	setas, constituido por		D. Dario de Mata.....	8,04
D. Ricardo Díez	6,75	los siguientes donati-		D.ª Dolores Gil.....	8,04
D. Cayetano Torregrosa ..	6,75	vos:		D. Félix García.....	8,04
D. Carlos Santander	6,75	D. José Tomás y Piera....	58,67	D.ª María Paz Guerra....	8,04
D. Gonzalo Mediano	6,75	D. Ramón Caballero.....	30,00	D.ª María de la Paz Mon-	8,04
D. Lorenzo Palacios	6,75	D. Felipe J. de Asúa	58,67	toya	8,04
D. Maximino López	5,95	D. José Venegas	24,20	D. Manuel Galiano.....	8,04
D. Gregorio Cogolludo ...	5,45	Doña Pilar Navarro	13,26	D. Vicente Sevilla.....	8,04
D. José Blanes	3,05	D. Pedro Cifuentes	27,49	D.ª Rosa Figueras.....	8,04
D. Angel García	2,80	D. Manuel Arredondo ...	25,28	D.ª Dolores Ulecia.....	8,04
D. Fernando Antigüedad.	4,10	D. José M.ª Blanc	20,66	D. Luis Sánchez.....	8,04
D. Celestino Castellví ...	4,10	D. Eusebio Alvaro	20,66	D. Juan Luis Pulín.....	8,04
D. Mateo Pérez	4,10	D. León Cardenal	18,27	D. Régulo Martínez.....	8,04
D.ª María L. Amado	8,85	D. Enrique Fernández ...	18,27	D. Juan García.....	8,04
D. Luis de Frutos	5,00	D. Enrique Stocker	15,84	D. Juan Sánchez.....	8,04
D. José Carreira	5,00	D. Salvador Albasanz ...	15,84	D. Aurelio Clarós.....	8,04
Presidente, funcionarios		D. Francisco Rozabal ...	13,26	D. José González.....	8,04
y personal subalterno		D. Plácido González	13,26	D.ª María Josefa Azcárra-	10,67
del Consejo de Trabajo,		D. Francisco Rodríguez.	10,67	ga	10,67
707,30 pesetas, consti-		D. Guillermo de la Rosa.	10,67	D.ª María Dolores Mañá..	10,67
tuido por los siguien-		D. Luis Camarón	10,67	D. Gonzalo López.....	10,67
tes donativos:		D. Francisco Martínez ...	10,67	D. Pedro Fernández.....	15,84
D. Demófilo de Buen.....	45,00	D. Augusto Granados ...	10,67	D. Félix J. Rodríguez...	8,04
D. Julio Puyol	62,00	D. Fernando de la Fuente	8,04	D.ª María del Carmen	3,33
D. Juan Relinque	31,00	D. Ramón Gallástegui ...	10,67	Portas	3,33
D. Manuel Pastor	22,50	D. Tomás García	10,67	D. José A. García.....	3,33
D. Angel Estirado	15,00	D. Julio Prieto	10,67	D.ª María del Buen Con-	4,85
D. José Risoto	15,00	D. José María Santos ...	8,04	sejo	4,85
D. Manuel Altimiras	15,00	D. Santiago Sarasola	8,04	D. Francisco Díaz.....	4,85
D. Rafael Villanueva	15,00	D. Eduardo Velilla	8,04	D. Antonio Pumarés.....	2,50
D. Antonio Guerrero ...	10,90	D. José Paramés	8,04	D. José Alvarez.....	2,50
D. Rafael Villarias	10,90	D. Luis Cifuentes	8,04	D. Juan Verdún.....	2,50
D. León Martín	22,50	D. Manuel Arredondo ...	8,04	D. Francisco Gascón.....	2,50
D. Tomás Elorrieta	31,00	D. Adrián Cabrera	8,04	D.ª Mercedes Reduello...	3,60
D. Martín Navarro	22,50	D. Alfredo Beltrán	8,04	D.ª Jacoba Madruga.....	3,60
D. Joaquín Guichot	21,00	D. Felipe Gracia	13,26	D.ª Carmen Morales.....	3,60
D. Javier Ruiz	21,00	D. Luis Muñoz	13,26	D.ª Natividad Alcalde....	3,60
D. Enrique Sñier	14,00	D. Saturnino Moreno ...	9,34	D.ª Dolores Fernández...	8,04
D. Fernando Rodríguez ..	21,00	D. Trinidad Núñez	9,34	D.ª Luisa F. Campoamor.	8,04
D. Alfonso García	21,00	D. Antonio Plana	9,34	D.ª Soledad Arroyo.....	8,04
D. Emilio Martínez	18,00	D. Francisco Parrilla ...	8,04	D.ª Josefina Canosa.....	8,04
D. Julián Reiguera	13,50	D. Emilio Caño.....	8,04	D. Manuel Rodríguez....	8,04
D. José María Ayala	13,50	D. Marcelino Linares....	8,04	D.ª Carmen Condés.....	8,04
D. Eduardo Guillén	13,50	D. José Verdejo.....	8,04	D. Félix Herce.....	8,04
D. Manuel Troyano	15,00	D. Agustín Bravo.....	6,70	D.ª Matilde Sánchez.....	8,04
D. Julián Aramendía ...	13,50	D. Francisco Plana.....	6,70	D.ª Concepción Rodríguez	3,60
D. Manuel Amblés	9,00	D. José María Marco....	6,70	D.ª Ermita Mos.....	8,04
D. Sócrates Quintana ...	15,00	D. Gonzalo del Río.....	6,70	D.ª Emilia Ruiz.....	8,04
D. Antonio Zabala	10,50	D. Rufino Ramos.....	6,70	D.ª Emilia Lario.....	8,04
D. Francisco Bengoechea	10,50	D. Eugenio Peral.....	6,70	D.ª Felisa Montero.....	8,04
D. Emilio Zaragoza	10,50	D.ª María de la Concep-		D.ª María Francisco.....	8,04
D. Manuel Gascón	10,50	ción Arroyo.....	8,04	D.ª Sofía Guzmán.....	8,04
D. Angel González	10,50	D.ª María Calabria.....	8,04	D.ª María Pérez.....	8,04
D. Ramón Montero	10,50	D. Antonio Martínez....	8,04	D.ª Pilar García.....	8,04
D. Manuel Jiménez	10,50	D.ª Angelina Albargonzá-		D. Juan Pascual.....	4,17
D. José Jorro	10,50	lez	8,04	D. José Pérez.....	8,04
D. Eusebio Suasi	15,00	D.ª María del Pilar Ro-		D. Jerónimo Palacios....	6,43
D. Manuel Alvarez	15,00	dríguez	8,04	D.ª Dolores López.....	8,04
		D. José García-Arista....	8,04	D. José Cortón.....	8,04
		D.ª María Hernández....	8,04	D. Vicente Júdez.....	8,04

PESETAS	
D. José Luegos.....	8,04
D. Pedro Cuadrillero.....	8,04
D. José Cancio.....	8,04
D. Pablo Fernández.....	10,67
D. José Vilaplana.....	8,04
D.ª María Escobar.....	8,04
D.ª Julia Sánchez.....	8,04
D. Manuel Martí.....	8,04
D. Félix Mier.....	8,04
D. Ciriaco Mázario.....	2,50
D. Florentino Jiménez...	2,50
D. Francisco Martín.....	2,50
D. Manuel Queipo.....	2,50
D. Columbiano Moreno...	2,50
D. Pascual Alvarez.....	2,50
D. Juan Segundo.....	2,50
D. Tomás Rodero.....	2,50
D. Eusebio García.....	8,04
D. Claudio Rodríguez.....	8,04
D.ª Pilar Díaz.....	8,04
D. Rafael Ortiz.....	8,04
D. Pedro Cescós.....	8,04
D.ª María de las Mercedes Cano	8,04
D.ª Mercedes Moreno.....	8,04
D. Timoteo Filón.....	8,04
D. Francisco Gómez.....	8,04
D. Angel Ráez.....	8,04
D.ª Genoveva Jaca.....	8,04
D. Valentín Sanz.....	6,70
D. Manuel Bernal.....	6,70
D. Jesús López.....	8,80
D. Pedro Amblés.....	6,43
D. Rafael Martínez.....	4,59
D. Demetrio Lorente.....	4,59
D. Felipe Huete.....	4,59
D. Agustín Ramos.....	4,59
D. Arturo Campos.....	4,59
D. Juan de D. Hidalgo...	8,04
D. Andrés Conesa	25,28
D.ª Carmen Condés	5,63
D. Ramón Llovera.....	8,04
D. Manuel Cacho	8,33
D. Juan Fernández	11,14
D.ª Eloísa González	8,04
D.ª Rafaela Martínez	6,70
D.ª Esperanza Martínez ...	6,70
D. Juan José de la Rosa.	8,00
D. Jerónimo Palacios ...	10,67
D.ª Carmen Ara	8,04
D. Gregorio Batalla	7,00
D. Manuel González.....	8,04
D.ª Rosario Rivera	4,83
D.ª Emilia D'Olhaberría- gue	4,83
D.ª Joaquina Zurriarain...	4,83
D.ª Antonia Colomer	6,70
D.ª Concepción Rodríguez	8,04
D. José Villar	10,67
D. Manuel Rivero	10,67
D.ª Dionisia Herce	10,67
D.ª Amparo Belmonte ...	9,34
D. Manuel Manso	9,34
D. Esteban Martín	6,70
D.ª María Gil	8,04
D. Mariano Monteagudo...	10,67
D. Jaime Platas	10,67
D. Luis Civil	10,67
D. Ramiro Mallagray ...	18,47
D. Antonio Verdes	15,84
D. Fernando Durán	15,84
D. Manuel Cedillo	15,84
D.ª Margarita Martín	3,33
D.ª Benita Gómez	3,33
D. César López	15,84
D. Mariano de Mingo ...	15,84
D. Ildefonso Cruz	10,67
D. José María Rubio	13,26
D. Antonio Mut	13,26
D. Juan Torres.....	20,66
D. Francisco Blanco	15,84

PESETAS	
D. José Margolles	8,04
D. Carmelo Rodrigo	8,04
D. Bernabé Gómez	2,78
D. Crisótelo Rodrigo	2,78
D. Francisco García	2,78
D. Antonio García	10,67
D. José Estellés	13,26
D.ª Clara Hernández	4,83
D.ª Carmen Gutiérrez ...	5,39
D. José Sanz	20,66
D.ª Amelia Fernández ...	8,04
D. Eugenio de Orué	10,67
D.ª Francisca Torres	8,04
D. Ramón Alvarez	13,26
D. Pedro Piquero	13,26
D. Alfredo Domínguez ...	13,26
D. Enrique Bardisa	13,26
D. Pedro Rabadán	13,26
D. Martín de Alda	26,50
D. Aurelio Alonso	26,50
D. Eugenio Luengo	26,50
D.ª María P. de León	13,46
D. Gerardo Jala	18,70
D.ª Ana Santa María.....	10,80
D. Federico García	10,00
D. Arcadio García.....	18,70
D.ª Concepción Santa Ma- ría	21,40
D. Tomás Cámara.....	18,70
D. César Tejero	10,80
D. Aurelio Alonso	20,00
D. Eladio Lozano	8,34
D. Rafael Bergamín	53,58
D. F. de Larrea	32,14
D. Juan Gil	40,00
Patronato del Buen Su- ceso	89,25
Patronato de la extingui- da R. Casa	117,05

Suma y sigue... 6.031.463,97

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

CIRCULAR

Por acuerdo del Comité Central del Instituto y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Leonardo Pérez Sánchez y termina con Buenaventura Muñoz Cañas, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consignan; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo y Rodríguez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.
 Madrid, Leonardo Pérez Sánchez, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, José Fernán Izquierdo, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, José Villar Escudero, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Pablo Bautista de Castro, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, José García de la Parra Alguacil, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Manuel Vázquez Sánchez, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Francisco Martínez Carrasco, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Jesús Sánchez Cortijos, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Diego Montiel Martínez, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Francisco Montero Mateo (2.º), a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Ginés Pérez Díaz, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Diego Segura Martínez, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Juan Cerón Galdón, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Rufino Quiralte Pedroche, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Lorenzo Sanabria Castillo, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Evaristo Más Gutiérrez, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Bernabé Sánchez Fernández, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Juan Sáez Martínez, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Hipólito González Castro, a la Comandancia de Madrid.
 Barcelona, Eduardo de la Guardia Rodríguez, a la Comandancia de Barcelona.
 Barcelona, Pedro Gómez Martínez (6.º), a la Comandancia de Barcelona.
 Tarragona, Juan Añón García, a la Comandancia de Tarragona.
 Tarragona, Benjamín Adell Gisbert, a la Comandancia de Tarragona.
 Tarragona, Armando Sancho Nos, a la Comandancia de Tarragona.
 Tarragona, José Hurtado Rubio, a la Comandancia de Tarragona.
 Tarragona, Antonio Moreno Espejo, a la Comandancia de Tarragona.
 Tarragona, Joaquín Fernández Raga, a la Comandancia de Tarragona.
 Tarragona, Bautista García Guarner, a la Comandancia de Tarragona.
 Segundo del 19.º Tercio, Fernando Gozalbo Catalán, al 19.º Tercio.
 Murcia, Pedro Cava Alix, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Fernando Díaz López, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Hilario Martínez Navarro, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, José Molina Cánovas, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Andrés Pagán Osete, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Francisco Pareja Monteagudo, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Juan Rubio Pérez, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Vicente Sanz Tolsada, a la Comandancia de Murcia.
 Alicante, José Samper Gas, a la Comandancia de Alicante.
 Alicante, Enrique Lázaro Vizcaino, a la Comandancia de Alicante.

Almería, Manuel Gómez Rodríguez (3.º), a la Comandancia de Almería.

Altas como Cornetas.

Madrid, Félix Fuero Muñoz, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, José Molina Camacho, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, José Astasio Pintado, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Victorino Riesgo Rodríguez, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Jesús Díaz Sánchez (2.º), a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Mariano Rentero Sánchez, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Juan de la Torre Lara, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, José Rey Berredo, a la Comandancia de Madrid.
 Murcia, Jerónimo Macanas Peñalver, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Juan Conesa Martínez, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Alfredo Francés Garrido, a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Joaquín López González (2.º), a la Comandancia de Murcia.
 Murcia, Pedro Navarro Sánchez, a la Comandancia de Murcia.
 Albacete, Diego Mateo León, a la Comandancia de Albacete.
 Tarragona, Mariano Nicolás Cerezo, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como Guardias de Caballería.

Madrid, Alejandro Sánchez Díaz, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Justo Sánchez Fernández, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Pedro Jiménez Pérez, a la Comandancia de Madrid.
 Lérida, Mariano Ereza Esteban, a la Comandancia de Lérida.

Altas como Trompetas.

Madrid, Manuel Callejas Señoríña, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Alfredo Martín Felipe, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Buenaventura Muñoz Cañas, a la Comandancia de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia de la cantidad de 1.440.834 pesetas para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio para el cuarto trimestre de 1936, y fijación de las cantidades para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras mencionadas, con cargo al crédito de 184.750 pesetas consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º,

grupo 4.º, concepto 1.º, del citado presupuesto.

Visto el Decreto de 30 de Septiembre último (GACETA DE MADRID del 3 de Octubre), del Ministerio de Hacienda, disponiendo que durante el cuarto trimestre del año actual regirán, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para el segundo semestre de 1935 por la Ley de 29 de Junio del mismo año, con las alteraciones impuestas en los mismos por el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo como consecuencia de las diferencias en más o en menos consignación otorgadas en trimestres anteriores y por las economías que puedan introducirse:

Vista la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Septiembre último (GACETA DE MADRID del 3 de Octubre), por la que, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto anterior, se aprueba el estado letra A a ella adjunto, expresivo de los gastos que se autorizan para el cuarto trimestre del corriente ejercicio económico en vigor, con destino a las obligaciones que en él se especifican, a la vez que el correspondiente estado de diferencias, en el que se detallan dichas alteraciones:

Visto el expediente de distribuciones en los tres trimestres anteriores para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras y retiro de Capataces y Peones camineros entre las Jefaturas de Obras públicas que se especificaban en las relaciones adjuntas a las tres Ordenes ministeriales de su aprobación, así como de las cantidades que se asignaban a las mismas Jefaturas de Obras públicas para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras por administración mencionadas:

Considerando que continuando vigente para el presente cuarto trimestre de 1936 el mismo presupuesto de este Ministerio para el tercer trimestre, sin variación ni en la cantidad ni en el capítulo, artículo, grupo y concepto para las repetidas obras y servicios, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales, se deben asignar para ellos las mismas cantidades a las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia, cuyo total es de pesetas 1.440.834, dejando el remanente, importante la cantidad de 3.268.313 pesetas, hasta la de 4.709.147 pesetas, distribuida entre dichas Jefaturas, y las restantes que se relacionaban en la Orden ministerial de su aprobación de 9 de Agosto último (GACETA DE MADRID del 13) para el tercer trimestre, para distribuirlo según las necesidades del servicio entre las demás Jefaturas, o sean todas las restantes de la Península, excepto las de Alava y Vizcaya, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y excepto, también, las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, e incluso las de Baleares, Ceuta y Melilla; reservándose también para este cuarto trimestre la misma cantidad de 1.290.853 pesetas, segregada de la to-

tal de 6.000.000 de pesetas, para atender durante el tercer trimestre a la ejecución por administración de obras urgentes por daños causados por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme, por gran aumento del tráfico y clase de éste, etc., etc., y que para el actual cuarto trimestre se dispone de la misma cantidad de pesetas 184.750 en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, para remuneración al personal facultativo para la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución entre las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia, que importa la cantidad de 1.440.834 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el cuarto trimestre de 1936, para jornales, materiales, medios de transporte, arbolado sustitución de badenes, reparación de casillas para Peones camineros y demás gastos por administración de conservación y reparación de carreteras y retiro de Capataces y Camineros, dejando 3.268.313 pesetas como remanente para distribuir entre las demás Jefaturas de Obras públicas, según las necesidades del servicio, y reservando 1.290.853 pesetas para obras urgentes por administración por daños causados por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme, por gran aumento del tráfico y clase de éste, etc., etc.

2.º Apobar también las cantidades que se asignan a las trece Jefaturas de Obras públicas relacionadas en el apartado 1.º anterior para remunerar al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación por administración de las carreteras del Estado correspondientes a cada una, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, y cuyo total de 43.225,02 pesetas se librará en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, así como también el remanente, importante 98.049,39 pesetas, correspondiente a las demás Jefaturas, o sea, en total, 141.274,41 pesetas.

3.º Que las cantidades asignadas a las trece Jefaturas de Obras públicas para las obras y servicios citados se libren "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, puesto que se trata de servicios y pago de jornales que no admiten dilación.

4.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los servicios a su cargo de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

5.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Orden

ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Madrid, 22 de Octubre de 1936.—
El Director general, Federico Miñana.
Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mis-

mo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Santander y Valencia.

DISTRIBUCION general entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en este estado de la cantidad de 1.440.834 pesetas para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado del crédito total de 6.000.000 de pesetas, fijado y autorizado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio para el cuarto trimestre de 1936 por Decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Septiembre de 1936 (GACETA del 3 de Octubre) y Orden del mismo Ministerio de igual fecha (GACETA del 3 de Octubre) y fijación de las cantidades correspondientes para remuneración al personal facultativo por la Dirección e Inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración, con cargo al crédito total de 184.750 pesetas, consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º del citado presupuesto.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.	Coeficientes.	Productos de kilómetros por coeficientes.	Cantidades a librar a justificar a las Jefaturas de Obras públicas con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º	Cantidades a librar en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º
				Pesetas.	Pesetas.
Albacete	1.621	0,7	1.134,7	139.432	4.182,96
Alicante	1.181	0,6	708,6	87.073	2.612,19
Almería	683	0,6	409,8	50.356	1.510,68
Castellón	934	0,7	653,8	80.339	2.410,17
Ciudad Real.....	1.821	0,7	1.274,7	156.636	4.699,08
Cuenca	1.792	0,7	1.254,4	154.141	4.624,23
Guadalajara	1.771	0,6	1.062,6	130.573	3.917,19
Jaén	1.182	0,7	827,4	101.671	3.050,13
Madrid	1.020	1,0	1.020,0	125.338	3.760,14
Málaga	1.041	0,7	728,7	89.543	2.686,29
Murcia	1.339	0,7	937,3	115.176	3.455,28
Santander	1.220	0,7	854,0	104.940	3.148,20
Valencia	955	0,9	859,5	105.616	3.168,48
TOTALES	16.560	»	11.725,5	1.440.834	43.225,02
<i>Remanentes</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>3.268.313</i>	<i>98.049,39</i>
TOTALES GENERALES.....	»	»	»	4.709.147	141.274,41

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—Aprobado.—Julio Just.

